# BOLETIN



# UFICIAL

#### LA PROVINCIA

Administración. — Excma. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 213504. Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 226000.

Sábado, 2 de junio de 1973

Núm. 126

No se publica domingos ni días festivos. Ejemplar corriente: 2 pesetas. Idem atrasado: 5 pesetas.

Dichos precios serán incrementados com el 10% para amortización de empréstitos.

#### Ministerio de la Gobernación

RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se dispone el cese de don Inocencio Cañón Gutiérrez en el cargo de Secretario interino del Ayuntamiento de Cea (León).

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 202, número 2, del Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952, modificado por Decreto de 20 de mayo de 1958, y epigrafe 2.6 de la Instrucción número 1, para aplicación de la Ley 108, aprobada por Orden de 15 de octubre de 1962.

Esta Dirección General ha resuelto que don Inocencio Cañón Gutiérrez, cese en el cargo de Secretario interino del Ayuntamiento de Cea (León), con

efectos desde el 2 de marzo de 1973. Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 10 de mayo de 1973.—El Director General, Fernando Ybarra.

Publicada en el «Boletín Oficial del Es-tado, Gaceta de Madrid», núm. 126, del día 26 de mayo de 1973. día 26 de mayo de 1973.

### Excma. Diputación Provincial de León ANUNCIO

Habiendo emitido dictamen de conformidad el Consejo de Administración de los Servicios Hospitalarios que sustituye a la Comisión de Hacienda y Économía, a la Cuenta General del Presupuesto Especial de los citados Servicios, correspondiente al ejercicio de 1972, esta Corporación en sesión del día 25 próximo pasado, acordó se exponga al público la cuenta, el dictamen y sus justificantes, por plazo de quince días hábiles, durante los cuales y ocho más, se admitirán los reparos y observaciones que se formulen por escrito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo mación Económico - Administrativa,

790 de la Ley de Régimen Local y Regla 81 de la Instrucción de Contabilidad de las Corporaciones Lo-

León, 26 de mayo de 1973.-El Presidente, Emiliano Alonso S. Lombas.

# Servicio Recaudatorio de Centribuciones del Estado

Zona: León - Capital

Don Alfredo Carvajal López, Recaudador de Tributos del Estado en la Zona de León 1.ª Capital.

Hago saber: Que en los respectivos expedientes de apremio que sigue esta Recaudación Ejecutiva contra los deudores que a continuación se relacionan, por los conceptos, ejercicios e importes que se relacionan, con fecha de hoy se ha dictado la siguiente:

"Providencia. - No siendo posible notificar a los deudores a que este expediente se refiere conforme determina el art. 102 del Reglamento General de encuentre en ella.

Recaudación por desconocerse su paradero e ignorar quien le representa en esta ciudad, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 7 del Reglamento de Recaudación en su articulo 99, acuerdo requerir por medio de edicto, que deberá ser expuesto en el tablón de anuncios de ese Ayuntamiento, a fin de que en término de ocho días, contados a partir del si-guiente al de la publicación de este anuncio se personen en esta Oficina, sita en la Avenida de Madrid, núm. 54, con el fin de satisfacer sus descubiertos más los recargos de apremio y costas reglamentarias o nombre persona dentro de la capitalidad de esta Zona que le represente para hacerle las notificaciones que procedan; con la advertencia de que transcurrido dicho plazo se continuará el procedimiento en rebeldía hasta su ultimación y, por lo tanto, cuantas notificaciones deban de hacérseles, se efectuarán mediante lectura de las mismas en esta Oficina a presencia del público que se

Nombre del deudor	Concepto	Ejercicio	Importe	
Santiago Carpintero González	Tráfico de Empresas	1972	5.500	
Marina Martinez Fidalgo	Urbana	,	8.673	
Ricardo García Canedo	Idem	,	17.338	
Alvaro Tascón Fernández	Cuota Beneficios	,	3.724	
Manuel Magallanes Fernández	Idem	,	8.868	
Domingo Martin Gómez	Idem	,	5,368	
Audelino Docampo Boado	Idem	,	1.168	
Antonio Iglesias Gordón	Idem	,	4.900	
Manuel Cordero González	Idem	,	5.238	
Honorio González Ruiz	Idem	,	3.718	
El mismo	Idem	,	5.883	
Santiago Carpintero González	Tráfico de Empresas	,	5.500	

nocimiento de los interesados quienes podrán recurrir contra la providencia de apremio, en los casos que señala el art. 137 de la Ley General Tributaria, en reposición ante el Sr. Tesorero de Hacienda en el plazo de ocho días hábiles o en recla-

Lo que se hace público para co-jen el de quince días, también hábiles, ante el Tribunal de dicha jurisdicción en la Delegación de Hacienda de esta provincia, ambos plazos contados a partir del siguiente dia de la publicación de este anuncio.

También se les advierte de que el procedimiento de apremio, aunque se interponga recursos, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el art. 190 del repetido Reglamento General de Recaudación.

León, 21 de mayo de 1973.—Alfredo Carvajal López.—V.° B.°: El Jefe del Servicio, A. Villán. 3116

#### ZONA DE CISTIERNA

Municipio de Valderrueda

Concepto: Seg. Social Agraria. Ejercicio 1971.

Don Vicente Alonso García, Recaudador de Tributos del Estado en la Zona de Cistierna.

Hace saber: Que por la Tesorería de Hacienda de esta provincia y en cada una de las relaciones de deudores por los conceptos y ejercicios que al final se indican, se ha dictado la siguiente:

Providencia.—En uso de la facultad que me confieren los artículos 95 y 100 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso el importe del débito relación deudores en el recargo del 20 por 100 y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento.

La preinserta providencia es susceptible de los siguientes recursos:

1.º De reposición ante la propia Tesorería de Hacienda en el plazo de ocho días hábiles. 2.º De la reclamación económico-administrativa ante el Tribunal correspondiente en la Delegación de Hacienda de esta provincia. Dichos plazos se contarán desde el siguiente día al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y exposición en el Ayuntamiento. Los motivos de oposición para fundamentar el recurso o reclamación, serán los determinados en los artículos 137 de la Ley General Tributaria y 95-4 del Reglamento General de Recaudación.

Y no siendo posible como se justifica documentalmente notificar conforme determina el artículo 99-2 del citado Reglamento la anterior providencia al sujeto pasivo que al final se relaciona por ser desconocidos su domicilio y paradero, así como por ignorar quiénes puedan ser sus representantes legales en esta Zona de Recaudación, cumpliendo lo dispuesto en el art. 99-7 del repetido texto legal, se hace la notificación por medio del presente edicto que deberá ser publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y Ayuntamiento respectivo.

De acuerdo con el artículo 102-1 del R. G. de Recaudación, requiero a dicho deudor para que dentro de las veinticuatro horas haga pago del débito en esta Oficina de Recaudación, sita en Cistierna, advirtiéndole que de no hacerlo así se procederá inmediatamente al embargo de sus bienes.

Asimismo se le requiere para que en el plazo de ocho días, al no hacer efectivos sus descubiertos, comparezca en el expediente por sí o por medio de representante, ya que transcurrido dicho plazo sin personarse el interesado, será declarado en rebeldía mediante providencia dictada en el expediente por el Recaudador, practicándose a partir de este momento todas las notificaciones en la Oficina de Racaudación, por simple lectura de las mismas (artículo 97 del R. G. R.)

Los requerimientos anteriores son recurribles ante el Sr. Tesorero de Hacienda en el plazo de ocho días, contados desde el siguiente a su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia (art. 187-1 del R. G. Recaudación).

La interposición de cualquier recurso o reclamación no producirá la suspensión del procedimiento de apremio, a menos que se garantice el pago de los débitos perseguidos o se consigne el importe de éstos en la forma y términos que se expresan en el artículo 190 del R. G. de Recaudación.

Relación de los sujetos pasivos a que se refiere este edicto:

#### DEUDOR Importe

61

117 53

88

161

119

103

93

120

293

83

110

73

72 72

80

69

75

80

72

58

51

51

98

191

106

225

51

66

72

95

79

128 276

Germán Castro García Margarita Fdez. García Agustina Fdez. Mancebo Hr. Maximino Gómez Rguez. Hr. Santiago Gómez Rodríguez Bances González Díez Donato González Pablos Emilia Grrez. Blanco Valentín Grrez. Prado Valentín Grrez. Prado Paula Manzanedo Pablos Lucia Martinez Fdez. Baldomero Mnez. Pascual Elvira Prado García Eulicinia Prado García Florencia Prado García 3 Emiliano Prado Manzanedo Jacinto Prado Mnez. Pablo Prado Mnez. José Luis Prieto Grrez. María Prieto Grrez. Angel Rodrigo Glez. Saturnina Rgo. Glez Hr. Pascual Rguez. Alonso Hr. Pascual Rguez. Alonso José Lu Rguez. García José Lu Rguez. García María Mar Rguez. García María Mar Rguez. García Enedina Rguez. Glez. Marceli Rguez. Rguez. Santiag Rodríguez García Eugenio Tejerina Fdez. Tomás Turienzo Díez Emiliano Valbuena García Marcel Valbuena Glez. Maximi Valbuena Valbuena Teodor Sánchez Campanera Teodo 2 Sánchez Hompanera Arcadio Antón Blanco Santos Antón Pérez

DEUDUK	Importe
Donato Rodríguez Castro	70
Donato Rodríguez Castro	157
Sabina Rodríguez Castro	104
Sabina Rodríguez Castro	220
Josefa Glez. Pérez	68
Josefa Glez. Pérez	176
Modesta Blanco Espadas	83
Modesta Blanco Espadas	163
Lucinda Borregán Rguez.	82
Pedro Brugos Valbuena	99
Pedro Brugos Valbuena	209
Rafael Castro Martínez	51
Bernar Escanciano Prieto	87
Anselmo Escanciano Rguez.	54
Donata Escanciano Rodríguez	68
Donata Escanciano Rodríguez	142
M. Candi Escanciano Rguez.	98
Teodora Escanciano Rodríguez	
Máximo Espadas Espadas	197
Máximo Espadas Espadas	481
Libia Fdez. Mancebo	177
Tomás Fernández Mancebo	74
Alfonso Rueda Fdez.	80
Alfonso Rueda Fdez.	163
Julio Alvarez Prieto	121
Julio Alvarez Reyero	54
Ambrosio Rodrigo Bermejo	192
Ambrosio Rodrigo Bermejo	542
Angel Rodrigo Díez	52
Angel Rodrigo Díez	108
H. Gregorio Asenjo Asenjo	96
Raimundo Alvarez Prieto	105
Raimundo Alvarez Prieto	267
H Roque Fernández García	138
H. Roque Fernández García	287
Severin Fernández García	71
Julia Frías González	67
Guadalupe García Fdez.	76
Guadalupe García Fdez	184
Primitiv García Mnez.	52
Primitiv García Mnez.	186
H. Patrocinio Prieto Fdez.	87
H. Patrocinio Prieto Fdez.	209
Pedro García Calderón	74
Maximino Gómez Fdez.	75
Maximino Gómez Fdez.	210
Encarnación Gómez Glez.	73
Encarnación Gómez Glez.	200
Maximina Gómez Glez.	83
Maximina Gómez Glez.	183
Pantaleón Moreno García	98
Legipto Posqual Valbuona	65

DEUDOR

Importe

Jacinto Pascual Valbuena 65 Cistierna, 9 de febrero de 1972.—El Recaudador, Vicente Alonso García.— V.º B.º: El Jefe del Servicio, Aurelio Villán Cantero. 1463

> Municipio de La Ercina

Concepto: Seg. Social Agraria. Ejercicio 1971.

242 Don Vicente Alonso García, Recau-80 dador de Tributos del Estado en la 73 Zona de Cistierna.

Hace saber: Que por la Tesorería de Hacienda de esta provincia y en cada una de las relaciones de deudores por los conceptos y ejercicios que al final se indican, se ha dictado la siguiente:

Providencia.—En uso de la facultad que me confieren los artículos 95

v 100 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso el importe del débito relación deudores en el recargo del 20 por 100 y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento.

La preinserta providencia es susceptible de los siguientes recursos: 1.º De reposición ante la propia Tesorería de Hacienda en el plazo de ocho días hábiles. 2.º De la reclamación económico-administrativa ante el Tribunal correspondiente en la Delegación de Hacienda de esta provincia. Dichos plazos se contarán desde el siguiente día al de la publicación de este anuncio en el Boletin Oficial de la provincia y exposición en el Ayuntamiento. Los motivos de oposición para fundamentar el recurso o reclamación, serán los determinados en los artículos 137 de la Ley General Tributaria y 95-4 del Reglamento General de Recaudación.

Y no siendo posible como se justi-fica documentalmente notificar conforme determina el artículo 99-2 del citado Reglamento la anterior pro-videncia al sujeto pasivo que al final se relaciona por ser desconocidos su domicilio y paradero, así como por ignorar quiénes puedan ser sus representantes legales en esta Zona de Recaudación, cumpliendo lo dispues-to en el art. 99-7 del repetido texto legal, se hace la notificación por medio del presente edicto que deberá ser publicado en el Boletin Oficial de la provincia y Ayuntamiento respectivo.

De acuerdo con el artículo 102-1 del R. G. de Recaudación, requiero a dicho deudor para que dentro de las veinticuatro horas haga pago del débito en esta Oficina de Recaudación, sita en Cistierna, advirtiéndole que de no hacerlo así se procederá inmediatamente al embargo de sus bienes.

Asimismo se le requiere para que en el plazo de ocho días, al no hacer efectivos sus descubiertos, comparezca en el expediente por sí o por medio de representante, ya que transcurrido dicho plazo sin personarse el interesado, será declarado en rebeldía mediante providencia dictada en el expediente por el Recaudador, practicándose a partir de este momento todas las notificaciones en la Oficina de Racaudación, por simple lectura de las mismas (artículo 97 del R. G. R.)

Los requerimientos anteriores son recurribles ante el Sr. Tesorero de Hacienda en el plazo de ocho días, contados desde el siguiente a su publicación en el Boletin Oficial de la provincia (art. 187-1 del R. G. Recaudación).

La interposición de cualquier recurso o reclamación no producirá la suspensión del procedimiento de apremio, a menos que se garantice el pago de los débitos perseguidos o se Mari Adel Higelmo García consigne el importe de éstos en la Mari Adel Higelmo García

forma y términos que se expresan en el artículo 190 del R. G. de Recaudación.

Relación de los sujetos pasivos a

orte

80 219

65

176

129 86

205

124

272

143

330

125

64

119

320 51

58

139 68

125

53

85

199

296 67

69 61

59

150

87 203

> 56 59

115

205 503

203

520 89

61

71 107

51

170

99

125

69

125 64

52 177

94 57

134

104 273 82

59 62

112

320

92

262

95 251

69

que se refiere este edicto:	11 4 01
DEUDOR	Imp
Ramiro Aller Fdez.	
Ramiro Aller Fernández	
Conrado Alonso Fdez.	
Conrado Alonso Fdez.	
Urbano Alonso Fdez.	
Florenci Alonso Glez.	
Salustiano Alonso Rguez. Salustiano Alonso Rguez.	
Salustiano Alonso Rguez.	
Heliod Alonso Valladares Heliod Alonso Valladares	
Candelas Alvarez Díez	
Candelas Alvarez Diez	
José Alvarez Muñiz	
José Alvarez Muñiz	
Ascensión Alvarez Sánchez	
H. Honorato Alvarez Schez	
<ul><li>H. Honorato Alvarez Schez.</li><li>H. Honorato Alvarez Sánchez</li></ul>	
Heriberto Baro Miranda	
Pascasio Blanco Revero	
Pascasio Blanco Reyero	
Gracia Cármenes Castillo	
Gracia Cármenes Castillo	
María Castillo Fdez.	
Onésimo Corral González	
Esteban Corral Sánchez	
Esteban Corral Sánchez	
Bernarda Díez Valdés	
Beatriz Estrada Alonso	
Adoración Fdez. Castro	
Adolfo Fdez. Díez Adolfo Fdez. Díez	
Eloísa Fdez. Díez	
Eloísa Fdez. Díez	
Manuel Fdez. Fdez.	
Manuela Fdez. Fdez.	
Manuela Fdez. Fdez.	
Ascensión Fdez. Rodríguez	
Ascensión Fernández Rodrígue	ez
Luis Ferreras Alonso	
Luis Ferreras Alonso	
Claudio García Canseco	
Segundo García Diez	
Virginia García García	
Gregorio García González Marcos García Glez.	
Marcos García Glez.	
Maximina García Glez.	
Hros. Nicomedes García Glez.	
Tomasa García Modino	
Elías García Rodríguez	
Elías García Rodríguez M. Anto García Valladares	
Manuel García Valladares	
Manuel García Valladares	
Lorenzo González Díez	
Aurora González García	
Aurora González García	
Benilde González Robles	
Benilde González Robles	
H. Jesús Grrez. García	
Domitila Grrez. Rodríguez	
Adela Higelmo García  Domingo Higelmo García	
Domingo Higelmo García	
Humildad Higelmo García	
TT TT TT TT	

Humildad Higelmo García

Ramiro Llamazares Glez. Ramiro Llamazares Glez. Ramiro Llamazares Glez. Ramiro Llamazares Glez. Samario Llamazares Glez. Samario Llamazares Glez. Samario Llamazares Glez. Samario Llamazares Puente Anastasia Llamera Bayón Eladio Piñeiro Domínguez Eladio Piñeiro Dguez. Onofre Piñeiro Dguez. Siledio Rodríguez Díez. Siledio Rodríguez Escanciano Siledio Paz Rodríguez García Siledio Piñeiro Piñeiro Siledio Piñeiro Pi	DEUDOR	Importe	
Ramiro Llamazares Glez. Ramiro Llamazares Glez. Ramiro Llamazares Glez. Amanci Llamazares Glez. Amanci Llamazares Puente Anastasia Llamera Bayón Eladio Piñeiro Domínguez Eladio Piñeiro Dguez. Onofre Piñeiro Dguez. Nicolás Reyero Valle Manuel Robles Ferreras Manuel Robles Ferreras Victorina Roguez. Corral Angel Rodríguez Díez Angel Rodríguez Díez Alejand Rguez. Escanciano Alejand Rguez. Escanciano Paz Rodríguez Escanciano Alejand Rguez. Escanciano Miguel Rodríguez García Ventura Rodríguez García Ventura Rodríguez Robles Hm. José Rodríguez Robles Hm. José Rodríguez Robles Hm. José Rodríguez Rodríguez Antonio Rodríguez Rodríguez Antonio Rodríguez Rodríguez Luis Rodríguez Rodríguez Antonio Rodríguez Rodríguez Luis Rodríguez Rodríguez Antonio Sánchez Franco Hr. Emilia Sánchez García Hr. Herminio Schez. García Hr. Herminio Schez. García Hr. Herminio Schez. García Mari Eugeni Sánchez García Hr. Herminio Schez. García Mari Eugeni Sánchez Rodríguez Manuel Sánchez Rodríguez Manuel Sánchez Rodríguez Manuel Sánchez Rodríguez Endido Sánchez Rodríguez Manuel Sánchez Rodríguez Manuel Sánchez Rodríguez Manuel Sánchez Rodríguez Macario Sánchez Rodríguez Macario Sánchez Rodríguez Macario Sánchez Rodríguez Manuel Sánchez Rodríguez Macario Sánchez Rodríguez Macario Sánchez Rodríguez Macario Sánchez Rodríguez Manuel Sánchez Rodríguez Macario Sánchez Rodríguez Manuel Sánchez Rodríguez Manuel Sánchez Rodríguez Macario Sánchez Rodríguez Macario Sánchez Rodríguez Macario Sánchez Rodríguez Manuel Sánchez Rodríguez Manuel Sánchez Rodríguez Macario Sánchez Rodríguez Macario Sánchez Rodríguez Manuel Sánchez Rodríguez Manuel Sánchez Rodríguez  Manuel Sánchez Rodríguez  Manuel Sánchez Rodríguez  Manuel Sánchez Rodríguez  Manuel Sánchez Rodríguez  Manuel Sánchez Rodríguez  Manuel Sánchez Rodríguez  Manuel Sánchez Rodríguez  Marcelino Glez. Rodríguez  Marcel	Vicent Llamazares García	67	
Ramiro Llamazares Glez. Amanci Llamazares Puente Anastasia Llamera Bayón Eladio Piñeiro Dominguez Eladio Piñeiro Dguez. Onofre Piñeiro Dguez. Onofre Piñeiro Dguez. Onofre Piñeiro Dguez. Micolás Reyero Valle Manuel Robles Ferreras Manuel Robles Ferreras Manuel Robles Ferreras Victorina Roguez. Corral Angel Rodríguez Díez Angel Rodríguez Díez Angel Rodríguez Díez Alejand Rguez. Escanciano Alejand Rguez. Escanciano Paz Rodríguez Escanciano Miguel Rodríguez García Ventura Rodríguez García Ventura Rodríguez García Ventura Rodríguez García Vicente Rodríguez García Vicente Rodríguez Robles Hm. José Rodríguez Robles Antonio Rodríguez Rodríguez Antonio Rodríguez Rodríguez Luis Rodríguez Rodríguez Antonio Rodríguez Rodríguez Valenti Rodríguez Rodríguez Valenti Rodríguez Valladares Juan Rubio Redondo Antonio Sánchez Franco Hr. Emilia Sánchez García Hr. Herminio Schez. García Mari Eugeni Sánchez García Mari Eugeni Sánchez García Mieves Sánchez Rodríguez Macario Sánchez Rodríguez Manuel Sánchez Rguez. Luz Sánchez Rodríguez Manuel Sánchez Rodríguez Macario Sánchez Robles Crescenci Sánchez Robles Crescenci Sánchez Robles Ginés Sánchez Barcia Indianazares Maria Villa García Ramiro Ferreras Alonso H. Manuel Ferreras Puente Policarp Ferreras Tascón Anto Ferreras Villacorta Carmen Florez Fdez Maximin García Llamazares Adoración García Pérez H Ado		**202	
Amanci Llamezares Puente Anastasia Llamera Bayón Eladio Piñeiro Domínguez Eladio Piñeiro Dguez. Onofre Piñeiro Dguez. Onofrea Parez. Onofrea Blanco Onofrea Parez Parez.			
Anastasia Llamera Bayón Eladio Piñeiro Dominguez Eladio Piñeiro Dguez. Onofre Piñeiro Dguez. Olicolás Reyero Valle Manuel Robles Ferreras Manuel Robles Ferreras Manuel Robles Ferreras Victorina Roguez. Corral Angel Rodríguez Díez Alejand Rguez. Escanciano Alejand Rguez. Escanciano Alejand Rguez. Escanciano Alejand Rguez. Escanciano Miguel Rodríguez García Ventura Rodríguez García Ventura Rodríguez García Vicente Rodríguez Robles Hm. José Rodríguez Robles Hm. José Rodríguez Rodríguez Antonio Rodríguez Rodríguez Luis Rodríguez Rodríguez Antonio Rodríguez Rodríguez Luis Rodríguez Rodríguez Mari Eugeni Sánchez García Mari Eugeni Sánchez García Mari Eugeni Sánchez García Mari Eugeni Sánchez Rodríguez Macario Sánchez Rodríguez Macario Sánchez Rodríguez Manuel Sánchez Rodríguez Manuel Sánchez Robles Crescenci Sánchez			
Eladio Piñeiro Domínguez Eladio Piñeiro Dguez. Onofre Piñeiro Dguez. Nicolás Reyero Valle Manuel Robles Ferreras Manuel Robles Ferreras Victorina Roguez. Corral Angel Rodríguez Díez Angel Rodríguez Díez Angel Rodríguez Díez Alejand Rguez. Escanciano Alejand Rguez. Escanciano Alejand Rguez. Escanciano Paz Rodríguez Escanciano Miguel Rodríguez García Ventura Rodríguez García Vicente Rodríguez García Wicente Rodríguez Robles Hm. José Rodríguez Robles Hm. José Rodríguez Robles Hm. José Rodríguez Rodríguez Antonio Rodríguez Rodríguez Antonio Rodríguez Rodríguez Luis Rodríguez Rodríguez Luis Rodríguez Rodríguez Luis Rodríguez Rodríguez Antonio Rodríguez Rodríguez Luis Rodríguez Rodríguez Luis Rodríguez Rodríguez Antonio Sánchez Franco Hr. Emilia Sánchez García Hr. Herminio Schez. García Mari Eugeni Sánchez García Mari Eugeni Sánchez Rodríguez Manuel Sánchez Rodríguez Manuel Sánchez Rodríguez Manuel Sánchez Rodríguez Manuel Sánchez Robles Ginés Sánchez Germán Palladares Rguez. Figlia Robriguez Ginés Sánchez Ginés Sá			
Eladio Piñeiro Dguez. Onofre Piñeiro Dguez. Onofre Piñeiro Dguez. Onofre Piñeiro Dguez. Onofre Piñeiro Dguez. Micolás Reyero Valle Manuel Robles Ferreras Manuel Robles Ferreras Victorina Roguez. Corral Angel Rodríguez Díez Angel Rodríguez Díez Alejand Rguez. Escanciano Alejand Rguez. Escanciano Paz Rodríguez Escanciano Paz Rodríguez Escanciano Miguel Rodríguez García Ventura Rodríguez García Ventura Rodríguez García Vicente Rodríguez Robles Hm. José Rodríguez Robles Hm. José Rodríguez Robles Hm. José Rodríguez Rodríguez Antonio Rodríguez Rodríguez Antonio Rodríguez Rodríguez Antonio Rodríguez Rodríguez Luis Rodríguez Valladares Juan Rubio Redondo Antonio Sánchez Franco Hr. Emilia Sánchez García Hr. Herminio Schez. García Mari Eugeni Sánchez García Nieves Sánchez Rodríguez Manuel Sánchez Rodríguez Manuel Sánchez Rodríguez Manuel Sánchez Rodríguez Manuel Sánchez Robles Ginés Sánchez Germán Blanco Hardriguez Corral Alfredo Sánchez Díez  512 Germán Pablos Marcos José Reyero Blanco María Rodríguez Corral Alfredo Sánchez Díez  55	Anastasia Llamera Bayon		
Onofre Piñeiro Dguez. Nicolás Reyero Valle Manuel Robles Ferreras Manuel Robles Ferreras Victorina Roguez. Corral Angel Rodríguez Díez Angel Rodríguez Díez Alejand Rguez. Escanciano Alejand Rguez. Escanciano Alejand Rguez. Escanciano Miguel Rodríguez García Ventura Rodríguez García Vicente Rodríguez García Vicente Rodríguez García Vicente Rodríguez Robles Hm. José Rodríguez Robles Hm. José Rodríguez Rodríguez Antonio Rodríguez Rodríguez Antonio Rodríguez Rodríguez Luis Rodríguez Rodríguez Valenti Rodríguez Valladares Juan Rubio Redondo Antonio Sánchez Franco Hr. Emilia Sánchez García Mari Eugeni Sánchez García Mari Eugeni Sánchez García Mari Eugeni Sánchez Rodríguez Macario Sánchez Rodríguez Macario Sánchez Rodríguez Manuel Sánchez Rodríguez Manuel Sánchez Rodríguez Manuel Sánchez Robles Crescenci Sánchez Condition Robles Crescenci Sánchez Crescenci Sánchez Crescenci Sánchez Crescenci Sánchez Crescenci Sánch	Eladio Pineiro Dominguez		
Manuel Robles Ferreras Manuel Robles Ferreras Victorina Roguez. Corral Angel Rodríguez Díez Angel Rodríguez Díez Alejand Rguez. Escanciano Alejand Rguez. Escanciano Miguel Rodríguez García Ventura Rodríguez García Vicente Rodríguez García Vicente Rodríguez García Hm. José Rodríguez Robles Hm. José Rodríguez Robles Hm. José Rodríguez Rodríguez Antonio Rodríguez Rodríguez Luis Rodríguez Valladares Juan Rubio Redondo Antonio Sánchez Franco Hr. Emilia Sánchez García Mari Eugeni Sánchez García Mari Eugeni Sánchez García Mari Eugeni Sánchez Rodríguez Macario Sánchez Rodríguez Macario Sánchez Rodríguez Manuel Sánchez Robles Crescenci Sánchez Robles Crescenci Sánchez Robles Crescenci Sánchez Robles Crescenci Sánchez Robles Ginés Sánchez Sánchez Ladislada Valdés Sánchez Exilasi Valladares Rguez. Esther Valladares Rguez. Secundi Valladares Rguez. Horacio Villa García Ramiro Villa García Marcelino Glez. Rguez. Marcelino Glez. Rguez. Florencia Alvarez Aller Antonio Blanco Blanco Higelmo Honoriana Blanco Higelmo Elena Escanciano Blanco Elena Escanciano Blanco Siguino Ferreras Alonso H. Manuel Ferreras Puente Policarp Ferreras Tascón Anto Ferreras Viflacorta Carmen Flórez Fedz. Maximin García Llamazares Maxim García Llamazares Maxim García Llamazares Maxim García Pérez H Adoración García P	Eladio Piñeiro Dguez.	143	
Manuel Robles Ferreras Manuel Robles Ferreras Victorina Roguez. Corral Angel Rodríguez Díez Angel Rodríguez Díez Alejand Rguez. Escanciano Alejand Rguez. Escanciano Miguel Rodríguez García Ventura Rodríguez García Vicente Rodríguez García Vicente Rodríguez García Hm. José Rodríguez Robles Hm. José Rodríguez Robles Hm. José Rodríguez Rodríguez Antonio Rodríguez Rodríguez Luis Rodríguez Valladares Juan Rubio Redondo Antonio Sánchez Franco Hr. Emilia Sánchez García Mari Eugeni Sánchez García Mari Eugeni Sánchez García Mari Eugeni Sánchez Rodríguez Macario Sánchez Rodríguez Macario Sánchez Rodríguez Manuel Sánchez Robles Crescenci Sánchez Robles Crescenci Sánchez Robles Crescenci Sánchez Robles Crescenci Sánchez Robles Ginés Sánchez Sánchez Ladislada Valdés Sánchez Exilasi Valladares Rguez. Esther Valladares Rguez. Secundi Valladares Rguez. Horacio Villa García Ramiro Villa García Marcelino Glez. Rguez. Marcelino Glez. Rguez. Florencia Alvarez Aller Antonio Blanco Blanco Higelmo Honoriana Blanco Higelmo Elena Escanciano Blanco Elena Escanciano Blanco Siguino Ferreras Alonso H. Manuel Ferreras Puente Policarp Ferreras Tascón Anto Ferreras Viflacorta Carmen Flórez Fedz. Maximin García Llamazares Maxim García Llamazares Maxim García Llamazares Maxim García Pérez H Adoración García P	Onofre Piñeiro Dguez.	61	
Manuel Robles Ferreras Victorina Roguez, Corral Angel Rodríguez Díez Angel Rodríguez Díez Alejand Rguez. Escanciano Alejand Rguez. Escanciano Paz Rodríguez Escanciano Miguel Rodríguez Escanciano Miguel Rodríguez García Vicente Rodríguez García Vicente Rodríguez García Hm. José Rodríguez Robles Hm. José Rodríguez Robles Hm. José Rodríguez Robles Antonio Rodríguez Rodríguez Antonio Rodríguez Rodríguez Luis Rodríguez Rodríguez Luis Rodríguez Rodríguez Luis Rodríguez Rodríguez Valenti Rodríguez Valladares Juan Rubio Redondo Antonio Sánchez Franco Hr. Emilia Sánchez García Hr. Herminio Schez. García Mari Eugeni Sánchez García Mari Eugeni Sánchez García Mieves Sánchez Grrez. Cándido Sánchez Rguez. Luz Sánchez Rodríguez Manuel Sánchez Rodríguez Manuel Sánchez Rodríguez Manuel Sánchez Robles Ginés Sánchez Ladislada Valdás Sánchez Ladislada Valdás Sánchez Ladislada Valdás Sánchez Ladislada Valdás Sánchez Bervilasi Valladares Rguez.  Secundi Valladares Rguez.  Secundi Valladares Rguez.  5: Secundi Valladares Rguez.  5: Secundi Valladares Rguez.  5: Secundi Valladares Rguez.  6: Marcelino González Rguez.  7: Marcelino Gon	Nicolás Reyero Valle	97	
Manuel Robles Ferreras Victorina Roguez, Corral Angel Rodríguez Díez Angel Rodríguez Díez Alejand Rguez. Escanciano Alejand Rguez. Escanciano Paz Rodríguez Escanciano Miguel Rodríguez Escanciano Miguel Rodríguez García Vicente Rodríguez García Vicente Rodríguez García Hm. José Rodríguez Robles Hm. José Rodríguez Robles Hm. José Rodríguez Robles Antonio Rodríguez Rodríguez Antonio Rodríguez Rodríguez Luis Rodríguez Rodríguez Luis Rodríguez Rodríguez Luis Rodríguez Rodríguez Valenti Rodríguez Valladares Juan Rubio Redondo Antonio Sánchez Franco Hr. Emilia Sánchez García Hr. Herminio Schez. García Mari Eugeni Sánchez García Mari Eugeni Sánchez García Mieves Sánchez Grrez. Cándido Sánchez Rguez. Luz Sánchez Rodríguez Manuel Sánchez Rodríguez Manuel Sánchez Rodríguez Manuel Sánchez Robles Ginés Sánchez Ladislada Valdás Sánchez Ladislada Valdás Sánchez Ladislada Valdás Sánchez Ladislada Valdás Sánchez Bervilasi Valladares Rguez.  Secundi Valladares Rguez.  Secundi Valladares Rguez.  5: Secundi Valladares Rguez.  5: Secundi Valladares Rguez.  5: Secundi Valladares Rguez.  6: Marcelino González Rguez.  7: Marcelino Gon	Manuel Robles Ferreras	279	
Victorina Roguez. Corral Angel Rodríguez Díez Angel Rodríguez Díez Alejand Rguez. Escanciano Alejand Rguez. Escanciano Alejand Rguez. Escanciano Miguel Rodríguez Escanciano Miguel Rodríguez García Ventura Rodríguez García Vicente Rodríguez García Vicente Rodríguez García Hm. José Rodríguez Robles Hm. José Rodríguez Robles Hm. José Rodríguez Rodríguez Antonio Rodríguez Rodríguez Luis Rodríguez Rodríguez Luis Rodríguez Rodríguez Luis Rodríguez Rodríguez Luis Rodríguez Valladares Juan Rubio Redondo Antonio Sánchez Franco Hr. Emilia Sánchez García Hr. Herminio Schez. García Hr. Herminio Schez. García Mari Eugeni Sánchez García Mieves Sánchez Grrez. Cándido Sánchez Rodríguez Manuel Sánchez Rodríguez Manuel Sánchez Rodríguez Manuel Sánchez Robles Ginés Sánchez Robles Ginés Sánchez Robles Ginés Sánchez Robles Ginés Sánchez Sánchez Ladislada Valdés Sánchez Ladislada Valdés Sánchez Evilasi Valladares Rguez. Secundi Valladares Rguez. Secundi Valladares Rguez. Secundi Valladares Rguez. Horacio Villa García Ramiro Villa García Marcelino González Rguez.  Marcelino González			
Angel Rodríguez Díez Angel Rodríguez Díez Alejand Rguez. Escanciano Alejand Rguez. Escanciano Paz Rodríguez Escanciano Miguel Rodríguez Escanciano Miguel Rodríguez García Ventura Rodríguez García Vicente Rodríguez García Miguel Rodríguez Robles Hm. José Rodríguez Robles Hm. José Rodríguez Robles Antonio Rodríguez Rodríguez Antonio Rodríguez Rodríguez Antonio Rodríguez Rodríguez Luis Rodríguez Rodríguez Luis Rodríguez Valladares Juan Rubio Redondo Antonio Sánchez Franco Hr. Emilia Sánchez García Hr. Herminio Schez. García Mari Eugeni Sánchez García Mari Eugeni Sánchez García Mieves Sánchez Rodríguez Manuel Sánchez Robles Crescenci Sánchez Evilasi Valladares Rguez.  56 Charle Robles Crescenci Sánchez Companio			
Angel Rodríguez Díez Alejand Rguez. Escanciano Alejand Rguez. Escanciano Alejand Rguez. Escanciano Paz Rodríguez Escanciano Miguel Rodríguez Escanciano Miguel Rodríguez García Ventura Rodríguez García Vicente Rodríguez García Hm. José Rodríguez Robles Hm. José Rodríguez Robles Hm. José Rodríguez Rodríguez Antonio Rodríguez Rodríguez Antonio Rodríguez Rodríguez Antonio Rodríguez Rodríguez Luis Rodríguez Rodríguez Luis Rodríguez Valladares Juan Rubio Redondo Antonio Sánchez Franco Hr. Emilia Sánchez García Hr. Herminio Schez. García Mari Eugeni Sánchez García Mari Eugeni Sánchez García Mieves Sánchez Grrez. Cándido Sánchez Rodríguez Manuel Sánchez Rodríguez Manuel Sánchez Rodríguez Manuel Sánchez Rodríguez Manuel Sánchez Robles Crescenci Sánchez Cardido Valladares Crescenci Sánchez Crescenci S			
Alejand Rguez. Escanciano Alejand Rguez. Escanciano Paz Rodríguez Escanciano Miguel Rodríguez García Ventura Rodríguez García Vicente Rodríguez García Hm. José Rodríguez Robles Hm. José Rodríguez Robles Antonio Rodríguez Rodríguez Antonio Rodríguez Rodríguez Antonio Rodríguez Rodríguez Luis Rodríguez Rodríguez Valenti Rodríguez Valladares Juan Rubio Redondo Antonio Sánchez Franco Hr. Emilia Sánchez García Hr. Herminio Schez. García Hr. Herminio Schez. García Mari Eugeni Sánchez García Mari Eugeni Sánchez García Mari Eugeni Sánchez Rguez. Luz Sánchez Rodríguez Macario Sánchez Rguez. Manuel Sánchez Rguez. Manuel Sánchez Rguez.  Manuel Sánchez Rguez.  Manuel Sánchez Robles Crescenci Sánchez Robles Ginés Sánchez Robles Ginés Sánchez Robles Crescenci Sánchez Robles Crescenci Sánchez Robles Crescenci Sánchez Robles Ginés Sánchez Robles Crescenci Sánchez Robles Crescenci Sánchez Robles Crescenci Sánchez Robles Ginés Sánchez Robles Ginés Sánchez Robles Crescenci Sánchez Robles Ginés Sánchez Robles Ginés Sánchez Robles Crescenci Sánchez Robles Crescenci Sánchez Robles Crescenci Sánchez Robles Ginés Sánchez Robles Ginés Sánchez Robles Crescenci Sánchez Robles Crescenci Sánchez Robles Crescenci Sánchez Robles Ginés Sánchez Robles Ginés Sánchez Evilasi Valladares Rguez.  50 50 60 60 60 60 60 60 60 60 60 60 60 60 60			
Alejand Rguez. Escanciano Paz Rodríguez Escanciano Miguel Rodríguez García Ventura Rodríguez García Vicente Rodríguez García Hm. José Rodríguez Robles Hm. José Rodríguez Robles Antonio Rodríguez Rodríguez Antonio Rodríguez Rodríguez Antonio Rodríguez Rodríguez Luis Rodríguez Rodríguez Luis Rodríguez Rodríguez Luis Rodríguez Valladares Juan Rubio Redondo Antonio Sánchez Franco Hr. Emilia Sánchez García Hr. Herminio Schez. García Mari Eugeni Sánchez García Mari Eugeni Sánchez García Mari Eugeni Sánchez Rguez. Cándido Sánchez Rodríguez Manuel Sánchez Robles Crescenci Sánchez Robles Crescenci Sánchez Robles Ginés Sánchez Robles Crescenci Sánchez Robles Crescenci Sánchez Robles Crescenci Sánchez Robles Ginés Sánchez Ginés S			
Paz Rodríguez Escanciano Miguel Rodríguez García Ventura Rodríguez García Vicente Rodríguez García Hm. José Rodríguez Robles Hm. José Rodríguez Robles Antonio Rodríguez Rodríguez Antonio Rodríguez Rodríguez Luis Rodríguez Rodríguez Valenti Rodríguez Rodríguez Valenti Rodríguez Valladares Juan Rubio Redondo Antonio Sánchez Franco Hr. Emilia Sánchez García Hr. Herminio Schez. García Hr. Herminio Schez. García Mari Eugeni Sánchez García Mari Eugeni Sánchez García Mieves Sánchez Grez. Cándido Sánchez Rodríguez Macario Sánchez Rodríguez Manuel Sánchez Rodríguez Manuel Sánchez Rodríguez Manuel Sánchez Robles Crescenci Sánchez Robles Crescenci Sánchez Robles Ginés Sánchez Robles Ginés Sánchez Robles Ginés Sánchez Robles Crescenci Sánchez Robles Ginés Sánchez Ladislada Valdáes Sánchez Ladislada Valdáes Sánchez Ladislada Valdáes Sánchez Evilasi Valladares Rguez.  Secundi Valladares Rguez.  Marcelino Glez. Rguez.  Marcelino Glac. Rguez.  Marcelino González Rguez.  Secundi Valladares Rguez.  Sec			
Miguel Rodríguez García Ventura Rodríguez García Vicente Rodríguez García Vicente Rodríguez Robles Hm. José Rodríguez Robles Hm. José Rodríguez Robles Antonio Rodríguez Rodríguez Antonio Rodríguez Rodríguez Antonio Rodríguez Rodríguez Luis Rodríguez Rodríguez Valenti Rodríguez Valladares Juan Rubio Redondo Antonio Sánchez Franco Hr. Emilia Sánchez García Hr. Herminio Schez. García Hr. Herminio Schez. García Mari Eugeni Sánchez García Mari Eugeni Sánchez Rodríguez Macario Sánchez Rodríguez Macario Sánchez Rodríguez Manuel Sánchez Rodríguez Manuel Sánchez Rodríguez Manuel Sánchez Rodríguez Manuel Sánchez Robles Crescenci Sánchez Robles Ginés Sánchez Evilasi Valladares Rguez.  Esther Valladares Rguez.  Secundi Valladares Rguez.  Secundi Valladares Rguez.  Horacio Villa García Ramiro Higelmo Honoriana Blanco Higelmo Honoriana B			
Ventura Rodríguez García Vicente Rodríguez García Hm. José Rodríguez Robles Hm. José Rodríguez Robles Hm. José Rodríguez Rodríguez Antonio Rodríguez Rodríguez Antonio Rodríguez Rodríguez Luis Rodríguez Rodríguez Luis Rodríguez Rodríguez Valenti Rodríguez Valladares Juan Rubio Redondo Antonio Sánchez Franco Hr. Emilia Sánchez García Hr. Herminio Schez. García Hr. Herminio Schez. García Mari Eugeni Sánchez García Mari Eugeni Sánchez García Nieves Sánchez Rodríguez Manuel Sánchez Robles Crescenci Sánchez Robles Ginés Sánchez Robles Griés Sánchez Sánchez Ladislada Valdés Sánchez Ladislada Valdés Sánchez Evilasi Valladares Grrez. Esther Valladares Rguez. Secundi Valladares Rguez. Horacio Villa García Ramiro Higelmo Honoriana Blanco Higelmo Honoriana Blanco Higelmo Honoriana Blanco Higelmo Elena Escanciano Blanco Siena Escanciano Blanco Rufino Ferreras Puente Policarp Ferreras Tascón Anto Ferreras Villacorta Carmen Flórez Fdez. Maximin García Llamazares Maxim García Llamazares Maxim García Llamazares Maxim García Llamazares Maxim García Pérez H Adoración García Pére			
Vicente Rodríguez García Hm. José Rodríguez Robles Hm. José Rodríguez Robles Antonio Rodríguez Rodríguez Antonio Rodríguez Rodríguez Luis Rodríguez Rodríguez Valenti Rodríguez Valladares Juan Rubio Redondo Antonio Sánchez Franco Hr. Emilia Sánchez García Hr. Herminio Schez. García Hr. Herminio Schez. García Mari Eugeni Sánchez García Mari Eugeni Sánchez García Mari Eugeni Sánchez García Mari Eugeni Sánchez Rodríguez  Luz Sánchez Rodríguez Macario Sánchez Rodríguez Manuel Sánchez Robles Grescenci Sánchez Robles Ginés Sánchez Biologia Robles Ginés Sánchez Ginés Sánchez Ginés Sánchez Biologia Robles Ginés Sánchez Ginés	Miguel Rodríguez García	108	
Vicente Rodríguez García Hm. José Rodríguez Robles Hm. José Rodríguez Robles Antonio Rodríguez Rodríguez Antonio Rodríguez Rodríguez Luis Rodríguez Rodríguez Luis Rodríguez Rodríguez Valenti Rodríguez Valladares Juan Rubio Redondo Antonio Sánchez Franco Hr. Emilia Sánchez García Hr. Herminio Schez. García Mari Eugeni Sánchez García Hr. Herminio Schez. García Mari Eugeni Sánchez García Nieves Sánchez Grez. Cándido Sánchez Rguez. Luz Sánchez Rodríguez Manuel Sánchez Rodríguez Manuel Sánchez Rodríguez Manuel Sánchez Rodríguez Manuel Sánchez Robles Crescenci Sánchez Robles Crescenci Sánchez Robles Ginés Sánchez Robles Crescenci Sánchez Robles Ginés Sánchez Ginés Sánchez Robles Ginés Sánchez Robles Ginés Sánchez Ginés Sánchez Robles Ginés Sánchez Ginés Sánchez Robles Ginés Sánchez	Ventura Rodríguez García	132	
Hm. José Rodríguez Robles Hm. José Rodríguez Robles Antonio Rodríguez Rodríguez Antonio Rodríguez Rodríguez Luis Rodríguez Rodríguez Valenti Rodríguez Rodríguez Valenti Rodríguez Valladares Juan Rubio Redondo Antonio Sánchez Franco Hr. Emilia Sánchez García Hr. Herminio Schez. García Hr. Herminio Schez. García Mari Eugeni Sánchez García Mari Eugeni Sánchez García Nieves Sánchez Grrez. Cándido Sánchez Rodríguez Macario Sánchez Rodríguez Macario Sánchez Rodríguez Manuel Sánchez Rodríguez Manuel Sánchez Rodríguez Manuel Sánchez Robles Crescenci Sánchez Robles Ginés Sánchez Robles Ginés Sánchez Robles Ginés Sánchez Sánchez Ladislada Valdés Sánchez Ladislada Valdés Sánchez Evilasi Valladares Rguez. Secundi Valladares Rguez. Secundi Valladares Rguez. Horacio Villa García Ramiro Villa García Marcelino Glez. Rguez. Florencia Alvarez Aller Antonio Blanco Blanco Honoriana Blanco Higelmo Elena Escanciano Blanco Honoriana Blanco Higelmo Elena Escanciano Blanco Rufino Ferreras Puente Policarp Ferreras Tascón Anto Ferreras Villacorta Carmen Flórez Fdez. Maximin García Llamazares Maxim García Llamazares Adoración García Pérez H Adoración García Pérez H Adoración García Pérez H Juan Marcos Pinilla Germán Pablos Marcos José Reyero Blanco María Rodríguez Corral Alfredo Sánchez Díez  Figura Rodríguez Corral Alfredo Sánchez Díez	Vicente Rodríguez García	93	
Hm. José Rodríguez Robles Antonio Rodríguez Rodríguez Antonio Rodríguez Rodríguez Luis Rodríguez Rodríguez Valenti Rodríguez Valladares Juan Rubio Redondo Antonio Sánchez Franco Hr. Emilia Sánchez García Hr. Herminio Schez. García Mari Eugeni Sánchez García Mari Eugeni Sánchez García Mieves Sánchez Grez. Cándido Sánchez Rguez. Luz Sánchez Rodríguez Macario Sánchez Rguez. Manuel Sánchez Robles Crescenci Sánchez Robles Ginés Sánchez Robles Ginés Sánchez Sánchez Ladislada Valdés Sánchez Ladislada Valdés Sánchez Evilasi Valladares Rguez. Secundi Valladares Rguez. Secundi Valladares Rguez. Horacio Villa García Ramiro Higelmo Lonoriana Blanco Higelmo Lonor			
Antonio Rodríguez Rodríguez Antonio Rodríguez Rodríguez Luis Rodríguez Rodríguez Valenti Rodríguez Valladares Juan Rubio Redondo Antonio Sánchez Franco Hr. Emilia Sánchez García Hr. Herminio Schez. García Mari Eugeni Sánchez García Mari Eugeni Sánchez García Nieves Sánchez Grrez. Cándido Sánchez Rguez. Luz Sánchez Rodríguez Macario Sánchez Rodríguez Manuel Sánchez Rodríguez Manuel Sánchez Rguez. y 1 Hm Manuel Sánchez Rguez. y 1 Hm Crescenci Sánchez Robles Crescenci Sánchez Robles Ginés Sánchez Robles Ginés Sánchez Sánchez Ladislada Valdés Sánchez Evilasi Valladares Grrez. Esther Valladares Rguez. Secundi Valladares Rguez. Secundi Valladares Rguez. Horacio Villa García Ramiro Higelmo Honoriana Blanco Higelmo Honoriana Blanco Higelmo Elena Escanciano Blanco Antonio Blanco Blanco Antonio Blanco Blanco H. Manuel Ferreras Puente Policarp Ferreras Tascón Anto Ferreras Villacorta Carmen Flórez Fdez. Maximin García Llamazares Maximin García Llamazares Adoración García Pérez H Juan Marcos Pinilla Germán Pablos Marcos Germán Pablos Marcos Germán Pablos Marcos José Reyero Blanco María Rodríguez Corral Alfredo Sánchez Díez			
Antonio Rodríguez Rodríguez Luis Rodríguez Rodríguez Valenti Rodríguez Valladares Juan Rubio Redondo Antonio Sánchez Franco Hr. Emilia Sánchez García Hr. Herminio Schez. García Mari Eugeni Sánchez García Mieves Sánchez Grrez. Cándido Sánchez Rguez. Luz Sánchez Rodríguez Macario Sánchez Rguez. Luz Sánchez Rodríguez Manuel Sánchez Rguez. y 1 Hm Manuel Sánchez Rguez. y 1 Hm Crescenci Sánchez Rguez. y 1 Hm Crescenci Sánchez Robles Crescenci Sánchez Robles Ginés Sánchez Robles Ginés Sánchez Sánchez Ladislada Valdés Sánchez Ladislada Valdés Sánchez Evilasi Valladares Rguez. Secundi Valladares Rguez. Secundi Valladares Rguez. Horacio Villa García Ramiro Higelmo Honoriana Blanco Higelmo Honoriana Blanco Higelmo Elena Escanciano Blanco Antonio Blanco Blanco Antonio Blanco Blanco H. Manuel Ferreras Puente Policarp Ferreras Tascón Anto Ferreras Villacorta Carmen Flórez Fdez. Maximin García Llamazares Maxim García Llamazares Maxim García Llamazares Adoración García Pérez H Juan Marcos Pinilla Germán Pablos Marcos José Reyero Blanco María Rodríguez Corral Alfredo Sánchez Díez			
Luis Rodríguez Rodríguez Valenti Rodríguez Valladares Juan Rubio Redondo Antonio Sánchez Franco Hr. Emilia Sánchez García Hr. Herminio Schez. García Hr. Herminio Schez. García Mari Eugeni Sánchez Grez. Cándido Sánchez Rguez. Luz Sánchez Rodríguez Macario Sánchez Rodríguez Macario Sánchez Rodríguez Manuel Sánchez Rguez. y 1 Hm Manuel Sánchez Rguez. y 1 Hm Manuel Sánchez Robles Crescenci Sánchez Robles Ginés Sánchez Ginés Sánchez Ginés Robles Ginés			
Valenti Rodríguez Valladares Juan Rubio Redondo Antonio Sánchez Franco Hr. Emilia Sánchez García Hr. Herminio Schez. García Mari Eugeni Sánchez García Nieves Sánchez Grrez. Cándido Sánchez Rguez. Luz Sánchez Rodríguez Macario Sánchez Rodríguez Manuel Sánchez Rguez. y 1 Hm Manuel Sánchez Rguez. y 1 Hm Manuel Sánchez Rguez. y 1 Hm Manuel Sánchez Robles Crescenci Sánchez Robles Ginés Sánchez Robles Ginés Sánchez Sánchez Ladislada Valdés Sánchez Ladislada Valdés Sánchez Evilasi Valladares Rguez. Secundi Valladares Rguez. Secundi Valladares Rguez. Secundi Valladares Rguez. Secundi Valladares Rguez. Horacio Villa García Ramiro Villa García Ramiro Villa García Ramiro Villa García Ramiro Villa García Rancelino Glez. Rguez. Marcelino Glez. Rguez. Florencia Alvarez Aller Antonio Blanco Blanco Antonio Blanco Blanco Honoriana Blanco Higelmo Honoriana Blanco Higelmo Honoriana Blanco Higelmo Elena Escanciano Blanco Elena Escanciano Blanco Elena Escanciano Blanco Elena Escanciano Blanco Rufíno Ferreras Tascón Anto Ferreras Villacorta Carmen Flórez Fdez. Maximin García Llamazares Maxim García Llamazares Adoración García Pérez H Adoración García Pérez H Juan Marcos Pinilla Germán Pablos Marcos Germán Pablos Marcos Germán Pablos Marcos José Reyero Blanco María Rodríguez Corral Alfredo Sánchez Díez			
Juan Rubio Redondo Antonio Sánchez Franco Hr. Emilia Sánchez García Hr. Herminio Schez. García Mari Eugeni Sánchez García Nieves Sánchez Grrez. Cándido Sánchez Rguez. Luz Sánchez Rodríguez Macario Sánchez Rodríguez Macario Sánchez Rguez. y 1 Hm Manuel Sánchez Rguez. y 1 Hm Manuel Sánchez Robles Crescenci Sánchez Robles Crescenci Sánchez Robles Ginés Sánchez Robles Ginés Sánchez Sánchez Ladislada Valdés Sánchez Ladislada Valdés Sánchez Evilasi Valladares Grrez. Esther Valladares Rguez. Secundi Valladares Rguez. Secundi Valladares Rguez. Horacio Villa García Ramiro Higelmo Honoriana Blanco Higelmo Elena Escanciano Blanco Elena Escanciano Blanco Silia Escanciano Blanco Elena Escanciano Blanco Honoriana Blanco Higelmo Honoriana Blanco Higelmo Honoriana Blanco Higelmo Honoriana Blanco Higelmo Elena Escanciano Blanco Silia Escanciano Blanco Honoriana Blanco Higelmo			
Antonio Sánchez Franco Hr. Emilia Sánchez García Hr. Herminio Schez. García Mari Eugeni Sánchez García Nieves Sánchez Grrez. Cándido Sánchez Rguez. Luz Sánchez Rodríguez Macario Sánchez Rguez. Macario Sánchez Rguez. Manuel Sánchez Robles Crescenci Sánchez Robles Ginés Sánchez Robles Ginés Sánchez Sánchez Ladislada Valdés Sánchez Ladislada Valdés Sánchez Evilasi Valladares Grrez. Esther Valladares Rguez. Secundi Valladares Rguez. Secundi Valladares Rguez. Secundi Valladares Rguez. Horacio Villa García Ramiro Villa García Ramiro Villa García Marcelino González Rguez. Florencia Alvarez Aller Antonio Blanco Blanco Honoriana Blanco Higelmo Honoriana Blanco Higelmo Elena Escanciano Blanco Rufino Ferreras Alonso H. Manuel Ferreras Puente Policarp Ferreras Tascón Anto Ferreras Villacorta Carmen Flórez Fdez. Maximin García Llamazares Maxim García Llamazares Adoración García Pérez H Adoración García Pérez H Adoración García Pérez H Juan Marcos Pinilla Germán Pablos Marcos Germán Pablos Marcos José Reyero Blanco María Rodríguez Corral Alfredo Sánchez Díez			
Hr. Emilia Sánchez García Hr. Herminio Schez. García Mari Eugeni Sánchez García Nieves Sánchez Grrez. Cándido Sánchez Rguez. Luz Sánchez Rodríguez Macario Sánchez Rguez. Manuel Sánchez Robles Crescenci Sánchez Robles Crescenci Sánchez Robles Ginés Sánchez Sánchez Ladislada Valdés Sánchez Ladislada Valdés Sánchez Evilasi Valladares Grrez. Esther Valladares Rguez. Secundi Valladares Rguez. Secundi Valladares Rguez. Secundi Valladares Rguez. Secundi Valladares Rguez. Horacio Villa García Ramiro Villa García Ramiro Villa García Ramiro Villa García Marcelino González Rguez. Florencia Alvarez Aller Antonio Blanco Blanco Honoriana Blanco Higelmo Honoriana Blanco Higelmo Elena Escanciano Blanco Rufino Ferreras Alonso H. Manuel Ferreras Puente Policarp Ferreras Tascón Anto Ferreras Villacorta Carmen Flórez Fdez. Maximin García Llamazares Adoración García Pérez H Adoración García Pérez H Adoración García Pérez H Juan Marcos Pinilla Germán Pablos Marcos Germán Pablos Marcos Germán Pablos Marcos José Reyero Blanco María Rodríguez Corral Alfredo Sánchez Díez	Juan Rubio Redondo		
Hr. Herminio Schez. García Mari Eugeni Sánchez García Nieves Sánchez Grrez. Cándido Sánchez Rguez. Luz Sánchez Rodríguez Macario Sánchez Rguez. Manuel Sánchez Rguez. y 1 Hm Manuel Sánchez Rguez. y 1 Hm Crescenci Sánchez Robles Crescenci Sánchez Robles Ginés Sánchez Sánchez Ladislada Valdés Sánchez Ladislada Valdés Sánchez Evilasi Valladares Grrez. Esther Valladares Rguez. Secundi Valladares Rguez. Secundi Valladares Rguez. Secundi Valladares Rguez. Secundi Valladares Rguez. Horacio Villa García Ramiro Villa García Ramiro Villa García Marcelino González Rguez. Florencia Alvarez Aller Antonio Blanco Blanco Antonio Blanco Blanco Honoriana Blanco Higelmo Elena Escanciano Blanco Rufino Ferreras Alonso H. Manuel Ferreras Puente Policarp Ferreras Tascón Anto Ferreras Villacorta Carmen Flórez Fdez. Maximin García Llamazares Adoración García Pérez H Adoración García Pérez H Juan Marcos Pinilla Germán Pablos Marcos Germán Pablos Marcos José Reyero Blanco María Rodríguez Corral Alfredo Sánchez Díez	Antonio Sánchez Franco	137	
Hr. Herminio Schez. García Mari Eugeni Sánchez García Nieves Sánchez Grrez. Cándido Sánchez Rguez. Luz Sánchez Rodríguez Macario Sánchez Rguez. Manuel Sánchez Rguez. y 1 Hm Manuel Sánchez Rguez. y 1 Hm Crescenci Sánchez Robles Crescenci Sánchez Robles Ginés Sánchez Sánchez Ladislada Valdés Sánchez Ladislada Valdés Sánchez Evilasi Valladares Grrez. Esther Valladares Rguez. Secundi Valladares Rguez. Secundi Valladares Rguez. Secundi Valladares Rguez. Secundi Valladares Rguez. Horacio Villa García Ramiro Villa García Ramiro Villa García Marcelino González Rguez. Florencia Alvarez Aller Antonio Blanco Blanco Antonio Blanco Blanco Honoriana Blanco Higelmo Elena Escanciano Blanco Rufino Ferreras Alonso H. Manuel Ferreras Puente Policarp Ferreras Tascón Anto Ferreras Villacorta Carmen Flórez Fdez. Maximin García Llamazares Adoración García Pérez H Adoración García Pérez H Juan Marcos Pinilla Germán Pablos Marcos Germán Pablos Marcos José Reyero Blanco María Rodríguez Corral Alfredo Sánchez Díez	Hr. Emilia Sánchez García	67	
Mari Eugeni Sánchez García Nieves Sánchez Grrez. Cándido Sánchez Rguez. Luz Sánchez Rodríguez Macario Sánchez Rodríguez Manuel Sánchez Rguez. y 1 Hm Manuel Sánchez Rguez. y 1 Hm Crescenci Sánchez Robles Crescenci Sánchez Robles Crescenci Sánchez Robles Ginés Sánchez Sánchez Ladislada Valdés Sánchez Ladislada Valdés Sánchez Evilasi Valladares Grrez. Esther Valladares Rguez. Secundi Valladares Rguez. Secundi Valladares Rguez. Secundi Valladares Rguez. Secundi Valla García Ramiro Villa García Ramiro Villa García Ramiro Villa García Marcelino González Rguez. Florencia Alvarez Aller Antonio Blanco Blanco Antonio Blanco Blanco Honoriana Blanco Higelmo Honoriana Blanco Higelmo Elena Escanciano Blanco Rufino Ferreras Alonso H. Manuel Ferreras Puente Policarp Ferreras Tascón Anto Ferreras Villacorta Carmen Flórez Fdez. Maximin García Llamazares Maxim García Llamazares Adoración García Pérez H Juan Marcos Pinilla Germán Pablos Marcos Germán Pablos Marcos José Reyero Blanco María Rodríguez Corral Alfredo Sánchez Díez	Hr. Herminio Schez. García	96	
Nieves Sánchez Grrez. Cándido Sánchez Rguez. Luz Sánchez Rodríguez Macario Sánchez Rguez. Manuel Sánchez Rguez. y 1 Hm Manuel Sánchez Rguez. y 1 Hm Crescenci Sánchez Robles Crescenci Sánchez Robles Ginés Sánchez Sánchez Ladislada Valdés Sánchez Ladislada Valdés Sánchez Evilasi Valladares Grrez. Esther Valladares Rguez. Secundi Valladares Rguez. Secundi Valladares Rguez. Secundi Valladares Rguez. Secundi Valladares Rguez. Horacio Villa García Ramiro Blanco Blanco Honoriana Blanco Higelmo Honoriana Blanco Higelmo Honoriana Blanco Higelmo Elena Escanciano Blanco Rufino Ferreras Alonso H. Manuel Ferreras Puente Policarp Ferreras Tascón Anto Ferreras Villacorta Carmen Flórez Fdez. Maximin García Llamazares Maxim García Llamazares Adoración García Pérez H Juan Marcos Pinilla Germán Pablos Marcos Germán Pablos Marcos Germán Pablos Marcos José Reyero Blanco María Rodríguez Corral Alfredo Sánchez Díez		51	
Cándido Sánchez Rguez. Luz Sánchez Rodríguez Macario Sánchez Rodríguez Manuel Sánchez Rguez. y 1 Hm Manuel Sánchez Rguez. y 1 Hm Crescenci Sánchez Robles Crescenci Sánchez Robles Ginés Sánchez Sánchez Ladislada Valdés Sánchez Ladislada Valdés Sánchez Ladislada Valdés Sánchez Ladislada Valdés Sánchez Evilasi Valladares Grrez. Esther Valladares Rguez. Secundi Valladares Rguez. Secundi Valladares Rguez. Horacio Villa García Ramiro Higelmo Honoriana Blanco Blanco Honoriana Blanco Higelmo Honoriana Blanco Higelmo Elena Escanciano Blanco Elena Escanciano Blanco Rufino Ferreras Alonso H. Manuel Ferreras Puente Policarp Ferreras Tascón Anto Ferreras Villacorta Carmen Flórez Fdez. Maximin García Llamazares Maxim García Llamazares Adoración García Pérez H Juan Marcos Pinilla Germán Pablos Marcos Germán Pablos Marcos José Reyero Blanco María Rodríguez Corral Alfredo Sánchez Díez		57	
Luz Sánchez Rodríguez Macario Sánchez Rodríguez Manuel Sánchez Rguez. y 1 Hm Manuel Sánchez Rguez. y 1 Hm Crescenci Sánchez Robles Crescenci Sánchez Robles Ginés Sánchez Sánchez Ladislada Valdés Sánchez Sevilasi Valladares Grrez. Esther Valladares Rguez. Secundi Valladares Rguez. Secundi Valladares Rguez. Horacio Villa García Ramiro Higelmo Honoriana Blanco Blanco Honoriana Blanco Higelmo Honoriana Blanco Higelmo Elena Escanciano Blanco Selena Escanciano Blanco Rufino Ferreras Alonso H. Manuel Ferreras Puente Policarp Ferreras Tascón Anto Ferreras Villacorta Carmen Flórez Fdez. Maximin García Llamazares Adoración García Pérez H Juan Marcos Pinilla Germán Pablos Marcos Germán Pablos Marcos José Reyero Blanco María Rodríguez Corral Alfredo Sánchez Díez			
Macario Sánchez Rodríguez Manuel Sánchez Rguez, y 1 Hm Manuel Sánchez Rguez, y 1 Hm Crescenci Sánchez Robles Crescenci Sánchez Robles Ginés Sánchez Sánchez Ladislada Valdés Sánchez Ladislada Valladares Grrez. Esther Valladares Rguez. Secundi Valladares Rguez. Secundi Valladares Rguez. Horacio Villa García Ramiro Villa García			
Manuel Sánchez Rguez. y 1 Hm Manuel Sánchez Rguez. y 1 Hm Crescenci Sánchez Robles Crescenci Sánchez Robles Ginés Sánchez Sánchez Ladislada Valdés Sánchez Ladislada Valdés Sánchez Evilasi Valladares Grrez. Esther Valladares Rguez. Secundi Valladares Rguez. Secundi Valladares Rguez. Secundi Valladares Rguez. Horacio Villa García Ramiro Ramiro Villa García Ramiro Rami	Macania Cánabaz Dadnímas		
Manuel Sánchez Rguez. y 1 Hm Crescenci Sánchez Robles Crescenci Sánchez Robles Ginés Sánchez Sánchez Ladislada Valdés Sánchez Ladislada Valdés Sánchez Evilasi Valladares Grrez. Esther Valladares Rguez. Secundi Valladares Rguez. Secundi Valladares Rguez. Secundi Valladares Rguez. Horacio Villa García Ramiro Ramiro Villa García Ramiro Rami			
Crescenci Sánchez Robles Crescenci Sánchez Robles Ginés Sánchez Sánchez Ladislada Valdés Sánchez Ladislada Valdés Sánchez Evilasi Valladares Grrez. Esther Valladares Rguez. Esther Valladares Rguez. Secundi Valladares Rguez. Secundi Valladares Rguez. Horacio Villa García Ramiro Ramiro Villa García Ramiro Ramir			
Crescenci Sánchez Robles Ginés Sánchez Sánchez Ladislada Valdés Sánchez Ladislada Valdés Sánchez Evilasi Valladares Grrez. Esther Valladares Rguez. Secundi Valladares Rguez. Secundi Valladares Rguez. Horacio Villa García Ramiro Villa García Ramiro Villa García Ramiro Villa García Marcelino Glez. Rguez. Marcelino González Rguez. Florencia Alvarez Aller Antonio Blanco Blanco Antonio Blanco Blanco Honoriana Blanco Higelmo Honoriana Blanco Higelmo Elena Escanciano Blanco Elena Escanciano Blanco Elena Escanciano Blanco H. Manuel Ferreras Puente Policarp Ferreras Tascón Anto Ferreras Villacorta Carmen Flórez Fdez. Maximin García Llamazares Maxim García Llamazares Adoración García Pérez H Juan Marcos Pinilla Germán Pablos Marcos Germán Pablos Marcos Germán Pablos Marcos José Reyero Blanco María Rodríguez Corral Alfredo Sánchez Díez	Manuel Sanchez Rguez, y 1 H		
Ginés Sánchez Sánchez Ladislada Valdés Sánchez Evilasi Valladares Grrez. Esther Valladares Rguez. Secundi Valladares Rguez. Secundi Valladares Rguez. Secundi Valladares Rguez. Horacio Villa García Ramiro Villa García Marcelino Glez. Rguez.  Marcelino González Rguez. Florencia Alvarez Aller Antonio Blanco Blanco Antonio Blanco Blanco Honoriana Blanco Higelmo Honoriana Blanco Higelmo Elena Escanciano Blanco Elena Escanciano Blanco Sufino Ferreras Alonso H. Manuel Ferreras Puente Policarp Ferreras Tascón Anto Ferreras Villacorta Carmen Flórez Fdez. Maximin García Llamazares Maxim García Llamazares Adoración García Pérez H Juan Marcos Pinilla Germán Pablos Marcos Germán Pablos Marcos José Reyero Blanco María Rodríguez Corral Alfredo Sánchez Díez			
Ladislada Valdés Sánchez Ladislada Valdés Sánchez Evilasi Valladares Grrez. Esther Valladares Rguez. Secundi Valladares Rguez. Secundi Valladares Rguez. Secundi Valladares Rguez. Horacio Villa García Ramiro Villa García Ramiro Villa García Marcelino González Rguez. Marcelino González Rguez. Florencia Alvarez Aller Antonio Blanco Blanco Antonio Blanco Blanco Honoriana Blanco Higelmo Honoriana Blanco Higelmo Elena Escanciano Blanco Elena Escanciano Blanco Rufino Ferreras Alonso H. Manuel Ferreras Puente Policarp Ferreras Tascón Anto Ferreras Villacorta Carmen Flórez Fdez. Maximin García Llamazares Maxim García Llamazares Adoración García Pérez H Juan Marcos Pinilla Germán Pablos Marcos Germán Pablos Marcos José Reyero Blanco María Rodríguez Corral Alfredo Sánchez Díez		303	
Ladislada Valdés Sánchez Evilasi Valladares Grrez. Esther Valladares Rguez. Secundi Valladares Rguez. Secundi Valladares Rguez. Secundi Valladares Rguez. Horacio Villa García Ramiro Villa García Ramiro Villa García Marcelino Glez. Rguez. Marcelino González Rguez. Florencia Alvarez Aller Antonio Blanco Blanco Antonio Blanco Blanco Honoriana Blanco Higelmo Honoriana Blanco Higelmo Elena Escanciano Blanco Elena Escanciano Blanco Rufino Ferreras Alonso H. Manuel Ferreras Puente Policarp Ferreras Tascón Anto Ferreras Villacorta Carmen Flórez Fdez. Maximin García Llamazares Maxim García Llamazares Adoración García Pérez H Juan Marcos Pinilla Germán Pablos Marcos Germán Pablos Marcos Germán Pablos Marcos José Reyero Blanco María Rodríguez Corral Alfredo Sánchez Díez	Ginés Sánchez Sánchez	69	
Evilasi Valladares Grrez.  Esther Valladares Rguez.  Secundi Valladares Rguez.  Secundi Valladares Rguez.  Secundi Valladares Rguez.  Horacio Villa García  Ramiro Villa García  Ramiro Villa García  Marcelino Glez. Rguez.  Marcelino González Rguez.  Florencia Alvarez Aller  Antonio Blanco Blanco  Antonio Blanco Blanco  Honoriana Blanco Higelmo  Honoriana Blanco Higelmo  Elena Escanciano Blanco  Rufino Ferreras Alonso  H. Manuel Ferreras Puente  Policarp Ferreras Tascón  Anto Ferreras Villacorta  Carmen Flórez Fdez.  Maximin García Llamazares  Adoración García Pérez H  Adoración García Pérez H  Juan Marcos Pinilla  Germán Pablos Marcos  Germán Pablos Marcos  Germán Pablos Marcos  José Reyero Blanco  María Rodríguez Corral  Alfredo Sánchez Díez	Ladislada Valdés Sánchez	142	
Evilasi Valladares Grrez.  Esther Valladares Rguez.  Secundi Valladares Rguez.  Secundi Valladares Rguez.  Secundi Valladares Rguez.  Horacio Villa García  Ramiro Villa García  Ramiro Villa García  Marcelino Glez. Rguez.  Marcelino González Rguez.  Florencia Alvarez Aller  Antonio Blanco Blanco  Antonio Blanco Blanco  Honoriana Blanco Higelmo  Honoriana Blanco Higelmo  Elena Escanciano Blanco  Rufino Ferreras Alonso  H. Manuel Ferreras Puente  Policarp Ferreras Tascón  Anto Ferreras Villacorta  Carmen Flórez Fdez.  Maximin García Llamazares  Adoración García Pérez H  Adoración García Pérez H  Juan Marcos Pinilla  Germán Pablos Marcos  Germán Pablos Marcos  Germán Pablos Marcos  José Reyero Blanco  María Rodríguez Corral  Alfredo Sánchez Díez	Ladislada Valdés Sánchez	385	
Esther Valladares Rguez.  Secundi Valladares Rguez.  Secundi Valladares Rguez.  Horacio Villa García  Ramiro Villa García  Ramiro Villa García  Ramiro Villa García  Marcelino Glez. Rguez.  Marcelino González Rguez.  Marcelino González Rguez.  Florencia Alvarez Aller  Antonio Blanco Blanco  Honoriana Blanco Higelmo  Honoriana Blanco Higelmo  Elena Escanciano Blanco  Elena Escanciano Blanco  Rufino Ferreras Alonso  H. Manuel Ferreras Puente  Policarp Ferreras Tascón  Anto Ferreras Villacorta  Carmen Flórez Fdez.  Maximin García Llamazares  Adoración García Pérez H  Juan Marcos Pinilla  Germán Pablos Marcos  Germán Pablos Marcos  Germán Pablos Marcos  José Reyero Blanco  María Rodríguez Corral  Alfredo Sánchez Díez	Evilasi Valladares Grrez.	89	
Secundi Valladares Rguez.  Secundi Valladares Rguez.  Horacio Villa García  Ramiro Villa García  Marcelino Glez. Rguez.  Marcelino González Rguez.  Florencia Alvarez Aller  Antonio Blanco Blanco  Antonio Blanco Blanco  Antonio Blanco Higelmo  Honoriana Blanco Higelmo  Elena Escanciano Blanco  Elena Escanciano Blanco  Rufino Ferreras Alonso  H. Manuel Ferreras Puente  Policarp Ferreras Tascón  Anto Ferreras Villacorta  Carmen Flórez Fdez.  Maximin García Llamazares  Maxim García Llamazares  Adoración García Pérez H  Juan Marcos Pinilla  Germán Pablos Marcos  Germán Pablos Marcos  José Reyero Blanco  María Rodríguez Corral  Alfredo Sánchez Díez		109	
Secundi Valladares Rguez. Horacio Villa García Ramiro Villa García Ramiro Villa García Ramiro Villa García Ramiro Villa García Marcelino Glez. Rguez. Marcelino González Rguez. Florencia Alvarez Aller Antonio Blanco Blanco Honoriana Blanco Higelmo Honoriana Blanco Higelmo Elena Escanciano Blanco Elena Escanciano Blanco Rufino Ferreras Alonso H. Manuel Ferreras Puente Policarp Ferreras Tascón Anto Ferreras Villacorta Carmen Flórez Fdez. Maximin García Llamazares Maxim García Llamazares Adoración García Pérez H Juan Marcos Pinilla Germán Pablos Marcos Germán Pablos Marcos José Reyero Blanco María Rodríguez Corral Alfredo Sánchez Díez	Secundi Valladares Rouez		
Horacio Villa García Ramiro Villa García Marcelino Glez. Rguez. Marcelino González Rguez. Florencia Alvarez Aller Antonio Blanco Blanco Antonio Blanco Blanco Honoriana Blanco Higelmo Honoriana Blanco Higelmo Elena Escanciano Blanco Elena Escanciano Blanco Rufino Ferreras Alonso H. Manuel Ferreras Puente Policarp Ferreras Tascón Anto Ferreras Villacorta Carmen Flórez Fdez. Maximin García Llamazares Maxim García Llamazares Adoración García Pérez H Juan Marcos Pinilla Germán Pablos Marcos Germán Pablos Marcos Germán Pablos Marcos José Reyero Blanco María Rodríguez Corral Alfredo Sánchez Díez	Secundi Valladares Rouez	115	
Ramiro Villa García Marcelino Glez. Rguez. Marcelino González Rguez. Florencia Alvarez Aller Antonio Blanco Blanco Antonio Blanco Blanco Honoriana Blanco Higelmo Honoriana Blanco Higelmo Elena Escanciano Blanco Elena Escanciano Blanco Rufino Ferreras Alonso H. Manuel Ferreras Puente Policarp Ferreras Tascón Anto Ferreras Villacorta Carmen Flórez Fdez. Maximin García Llamazares Maxim García Llamazares Adoración García Pérez H Juan Marcos Pinilla Germán Pablos Marcos Germán Pablos Marcos José Reyero Blanco María Rodríguez Corral Alfredo Sánchez Díez	Hangaia Villa Canaia	100	
Ramiro Villa García Marcelino Glez. Rguez. Marcelino González Rguez. Florencia Alvarez Aller Antonio Blanco Blanco Antonio Blanco Blanco Honoriana Blanco Higelmo Honoriana Blanco Higelmo Elena Escanciano Blanco Elena Escanciano Blanco Rufino Ferreras Alonso H. Manuel Ferreras Puente Policarp Ferreras Tascón Anto Ferreras Villacorta Carmen Flórez Fdez. Maximin García Llamazares Maxim García Llamazares Adoración García Pérez H Juan Marcos Pinilla Germán Pablos Marcos Germán Pablos Marcos José Reyero Blanco María Rodríguez Corral Alfredo Sánchez Díez	noracio villa Garcia		
Marcelino Glez. Rguez.  Marcelino González Rguez. Florencia Alvarez Aller Antonio Blanco Blanco Antonio Blanco Blanco Antonio Blanco Blanco Honoriana Blanco Higelmo Honoriana Blanco Higelmo Elena Escanciano Blanco Elena Escanciano Blanco Rufino Ferreras Alonso H. Manuel Ferreras Puente Policarp Ferreras Tascón Anto Ferreras Villacorta Carmen Flórez Fdez. Maximin García Llamazares Maxim García Llamazares Adoración García Pérez H Juan Marcos Pinilla Germán Pablos Marcos Germán Pablos Marcos José Reyero Blanco María Rodríguez Corral Alfredo Sánchez Díez	Ramiro Villa Garcia		
Honoriana Blanco Higelmo Honoriana Blanco Higelmo Elena Escanciano Blanco Elena Escanciano Blanco Rufino Ferreras Alonso H. Manuel Ferreras Puente Policarp Ferreras Tascón Anto Ferreras Villacorta Carmen Flórez Fdez. Maximin García Llamazares Maxim García Llamazares Adoración García Pérez H Juan Marcos Pinilla Germán Pablos Marcos Germán Pablos Marcos José Reyero Blanco María Rodríguez Corral Alfredo Sánchez Díez	Ramiro Villa Garcia	296	
Honoriana Blanco Higelmo Honoriana Blanco Higelmo Elena Escanciano Blanco Elena Escanciano Blanco Rufino Ferreras Alonso H. Manuel Ferreras Puente Policarp Ferreras Tascón Anto Ferreras Villacorta Carmen Flórez Fdez. Maximin García Llamazares Maxim García Llamazares Adoración García Pérez H Juan Marcos Pinilla Germán Pablos Marcos Germán Pablos Marcos José Reyero Blanco María Rodríguez Corral Alfredo Sánchez Díez	Marcelino Glez. Rguez.	63	
Honoriana Blanco Higelmo Honoriana Blanco Higelmo Elena Escanciano Blanco Elena Escanciano Blanco Rufino Ferreras Alonso H. Manuel Ferreras Puente Policarp Ferreras Tascón Anto Ferreras Villacorta Carmen Flórez Fdez. Maximin García Llamazares Maxim García Llamazares Adoración García Pérez H Juan Marcos Pinilla Germán Pablos Marcos Germán Pablos Marcos José Reyero Blanco María Rodríguez Corral Alfredo Sánchez Díez	Marcelino González Rguez.	152	
Honoriana Blanco Higelmo Honoriana Blanco Higelmo Elena Escanciano Blanco Elena Escanciano Blanco Rufino Ferreras Alonso H. Manuel Ferreras Puente Policarp Ferreras Tascón Anto Ferreras Villacorta Carmen Flórez Fdez. Maximin García Llamazares Maxim García Llamazares Adoración García Pérez H Juan Marcos Pinilla Germán Pablos Marcos Germán Pablos Marcos José Reyero Blanco María Rodríguez Corral Alfredo Sánchez Díez	Florencia Alvarez Aller	54	
Honoriana Blanco Higelmo Honoriana Blanco Higelmo Elena Escanciano Blanco Elena Escanciano Blanco Rufino Ferreras Alonso H. Manuel Ferreras Puente Policarp Ferreras Tascón Anto Ferreras Villacorta Carmen Flórez Fdez. Maximin García Llamazares Maxim García Llamazares Adoración García Pérez H Juan Marcos Pinilla Germán Pablos Marcos Germán Pablos Marcos José Reyero Blanco María Rodríguez Corral Alfredo Sánchez Díez	Antonio Blanco Blanco	113	
Honoriana Blanco Higelmo Honoriana Blanco Higelmo Elena Escanciano Blanco Elena Escanciano Blanco Rufino Ferreras Alonso H. Manuel Ferreras Puente Policarp Ferreras Tascón Anto Ferreras Villacorta Carmen Flórez Fdez. Maximin García Llamazares Maxim García Llamazares Adoración García Pérez H Juan Marcos Pinilla Germán Pablos Marcos Germán Pablos Marcos José Reyero Blanco María Rodríguez Corral Alfredo Sánchez Díez	Antonio Blanco Blanco	323	
Honoriana Blanco Higelmo Elena Escanciano Blanco Elena Escanciano Blanco Rufino Ferreras Alonso H. Manuel Ferreras Puente Policarp Ferreras Tascón Anto Ferreras Villacorta Carmen Flórez Fdez. Maximin García Llamazares Maxim García Llamazares Adoración García Pérez H Juan Marcos Pinilla Germán Pablos Marcos José Reyero Blanco María Rodríguez Corral Alfredo Sánchez Díez	Honoriana Blanco Higelmo	76	
Elena Escanciano Blanco Elena Escanciano Blanco Rufino Ferreras Alonso H. Manuel Ferreras Puente Policarp Ferreras Tascón Anto Ferreras Villacorta Carmen Flórez Fdez. Maximin García Llamazares Maxim García Llamazares Adoración García Pérez H Juan Marcos Pinilla Germán Pablos Marcos José Reyero Blanco María Rodríguez Corral Alfredo Sánchez Díez	Honoriana Blanco Higelmo	206	
Elena Escanciano Blanco Rufino Ferreras Alonso H. Manuel Ferreras Puente Policarp Ferreras Tascón Anto Ferreras Villacorta Carmen Flórez Fdez. Maximin García Llamazares Maxim García Llamazares Adoración García Pérez H Adoración García Pérez H Juan Marcos Pinilla Germán Pablos Marcos Germán Pablos Marcos José Reyero Blanco María Rodríguez Corral Alfredo Sánchez Díez	Flore Feconsispo Blonco	50	
Rufino Ferreras Alonso H. Manuel Ferreras Puente Policarp Ferreras Tascón Anto Ferreras Villacorta Carmen Flórez Fdez. Maximin García Llamazares Maxim García Llamazares Adoración García Pérez H Adoración García Pérez H Juan Marcos Pinilla Germán Pablos Marcos Germán Pablos Marcos José Reyero Blanco María Rodríguez Corral Alfredo Sánchez Díez	Flora Escanciano Blanco	120	
H. Manuel Ferreras Puente Policarp Ferreras Tascón Anto Ferreras Villacorta Carmen Flórez Fdez. Maximin García Llamazares Maxim García Llamazares Adoración García Pérez H Adoración García Pérez H Juan Marcos Pinilla Germán Pablos Marcos Germán Pablos Marcos José Reyero Blanco María Rodríguez Corral Alfredo Sánchez Díez	Dugas Torrana Alana	150	
Policarp Ferreras Tascón Anto Ferreras Villacorta Carmen Flórez Fdez. Maximin García Llamazares Maxim García Llamazares Adoración García Pérez H Adoración García Pérez H Juan Marcos Pinilla Germán Pablos Marcos Germán Pablos Marcos José Reyero Blanco María Rodríguez Corral Alfredo Sánchez Díez	Hunno Ferreras Alonso	199	
Maximin García Llamazares  Maximin García Llamazares  Adoración García Pérez H  Adoración García Pérez H  Juan Marcos Pinilla  Germán Pablos Marcos  Germán Pablos Marcos  José Reyero Blanco  María Rodríguez Corral  Alfredo Sánchez Díez	n. Manuel Ferreras Puente	99	
Maximin García Llamazares  Maximin García Llamazares  Adoración García Pérez H  Adoración García Pérez H  Juan Marcos Pinilla  Germán Pablos Marcos  Germán Pablos Marcos  José Reyero Blanco  María Rodríguez Corral  Alfredo Sánchez Díez	Policarp Ferreras Tascon	56	
Maximin García Llamazares  Maximin García Llamazares  Adoración García Pérez H  Adoración García Pérez H  Juan Marcos Pinilla  Germán Pablos Marcos  Germán Pablos Marcos  José Reyero Blanco  María Rodríguez Corral  Alfredo Sánchez Díez	Anto Ferreras Villacorta	111	
Adoración Garcia Perez H Juan Marcos Pinilla Germán Pablos Marcos Germán Pablos Marcos 23 José Reyero Blanco María Rodríguez Corral Alfredo Sánchez Díez 51 51 51 51 51 51 51 51 51 51 51 51 51	Carmen Flórez Fdez.	78	
Adoración Garcia Perez H Juan Marcos Pinilla Germán Pablos Marcos Germán Pablos Marcos 23 José Reyero Blanco María Rodríguez Corral Alfredo Sánchez Díez 51 51 51 51 51 51 51 51 51 51 51 51 51	Maximin García Llamazares	217	
Adoración Garcia Perez H Juan Marcos Pinilla Germán Pablos Marcos Germán Pablos Marcos 23 José Reyero Blanco María Rodríguez Corral Alfredo Sánchez Díez 51 51 51 51 51 51 51 51 51 51 51 51 51	Maxim García Llamazares	565	
Adoración Garcia Perez H Juan Marcos Pinilla Germán Pablos Marcos Germán Pablos Marcos 23 José Reyero Blanco María Rodríguez Corral Alfredo Sánchez Díez 51 51 51 51 51 51 51 51 51 51 51 51 51	Adoración García Pérez H	213	
Juan Marcos Pinilla 78 Germán Pablos Marcos 122 Germán Pablos Marcos 236 José Reyero Blanco 144 María Rodríguez Corral 108 Alfredo Sánchez Díez 55	Adoración García Pérez H		
José Reyero Blanco 14' María Rodríguez Corral 10! Alfredo Sánchez Díez 5'	Juan Marcos Pinilla	78	
José Reyero Blanco 14' María Rodríguez Corral 10! Alfredo Sánchez Díez 5'	Germán Pablos Marcos	199	
José Reyero Blanco 14' María Rodríguez Corral 10! Alfredo Sánchez Díez 5'	Cormán Pablos Morgos	220	
Alfredo Sánchez Díez 5'	Togé Porrora Planas	140	
Alfredo Sánchez Díez 5'	Jose Reyero Bianco	147	
Alfredo Sanchez Diez	Maria Houriguez Corrar	100	
Peregrina Sánchez Grrez. 7	Affredo Sanchez Diez	57	
	Peregrina Sánchez Grrez.	77	

DEUDOR

56

99

68

56

190 Peregrina Sánchez Grrez. Samuel Alonso Rodríguez 305 Samuel Alonso Rguez. 732 Lisardo García Flórez 88 Lisardo García Flórez 252 Juan González Aller 88 Sóstenes Glez. Mnez. 90 Delfina Robles Glez. 296 73 María Rodríguez Sánchez 215 Pilar Alonso Blanco y V 506 Pilar Alonso Blanco y V Ascensión Alonso Glez. 60 Ascensión Alonso Glez. 168 Ramón Díez Yugueros Hr. Marcelo Robles Aller 87 Hr. Marcelo Robles Aller 231 Hr. Justa Sánchez Suárez 69 Florián Sánchez Yugueros 81 Florián Sánchez Yugueros 234 María Sánchez Yugueros María Sánchez Yugueros 102 234 Amancio Corral Muñiz 91 Amancio Corral Muñiz 208 José Sánchez Suárez 90 José Sánchez Suárez 304 Hr. Francisco Bayón Rguez. 68 María Corral Espinosa Victorina García García Aurelia González Sánchez y Hm 142 Jacinto Valladares Díez 80 Hilario Fernández Rguez. 61 Hilario Fernández Rodríguez 153 Venancio Rguez. Marcos Angela Rodríguez Pozo 118 Hr. Florencio Rguez. Rguez. Patrocinio Rodríguez Yugueros 122 Elisa Sánchez Rodríguez 97 Elisa Sánchez Rodríguez 223 Rufino Sánchez Sánchez

Cistierna, 9 de febrero de 1973.-El Recaudador, Vicente Alonso García.— V.º B.º: El Jefe del Servicio, Aurelio Villán Cantero. 1463

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

# Instituto Nacional de Estadística

DELEGACION PROVINCIAL DE LEON

SERVICIO DEMOGRAFICO

A los señores Jueces Municipales, Comarcales y de Paz

#### CIRCULAR

Con el fin de que los servicios estadísticos referentes al estudio de la población no sufran retrasos ni entorpecimientos, recomiendo encarecidamente a los Sres. Jueces Municipales, Comarcales y de Paz de la provincia, que antes del día 15 del mes próximo se sirvan remitir a la oficina de mi cargo (Avenida de José Antonio, n.º 14, 1.º, centro), los boletines de nacimientos, matrimonios, defunciones y abortos registrados durante el mes actual, con la correspondiente factura de remisión.

León, 29 de mayo de 1973.-El Delegado Provincial, Antonio Mantero.

# Delegación de Hacienda de la provincia

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial, con fecha 21 de mayo de 1973.

Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 28 de julio de 1972, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

PRIMERO.-Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Industrias lácteas, de León, con limitación a los hechos que pasan a detallarse:

imponibles por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las operaciones de Elaboración de quesos, mantecas, natas, caseinas y lactosas y compra de producto natural, integradas en los sectores económicofiscales número 1.223, para el período año 1973 y con la mención LE-51.

SEGUNDO. - Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

TERCERO.—Son objeto del Convenio los hechos imponibles dimanantes de las actividades expresadas,

HECHOS IMPONIBLES	ART.	Bases tributarias	TIPO	CUOTAS
Compra de producto natural	3	100.000.000	2,00 %	2.000.000
Venta de Ftes. a mayoristas	16	180.000.000	2,00 %	3.600,000
Venta de Ftes. a minoristas	16	23.000.000	2,40 %	552.000
	Total			6.152.000

En las bases anteriores y cuotas ción de las cuotas individuales anucorrespondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas y todas las de exportación.

CUARTO.-La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponibles convenidos, se fija en seis millones ciento cincuenta y dos mil pesetas.

QUINTO.-Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Volumen de facturación.

SEXTO.-El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, el primero a la notificación y el segundo el 20 de noviembre de 1973, respetando lo dispuesto en el art. 20.2 del Reglamento General de Recaudación, en la forma prevista en el artículo 17 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

SEPTIMO.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponibles y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponibles objeto de Convenio.

OCTAVO.-En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

NOVENO. - La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribu-

ladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustará a lo que para estos fines dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

DECIMO.-Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidas en este Convenio para el Impuesto General sol e el Tráfico de las Empresas regiran asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

UNDECIMO.-Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 15 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

DISPOSICION FINAL.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de mayo de 1973.-P. D.: El Director General de Impuestos.

3145

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden Ministerial, con fecha 21 de mayo de 1973.

Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las

3145

condiciones a regir en el Convenio sas por las operaciones de Elaboración que se indica, este Ministerio, en uso de vinos, integradas en los sectores de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 28 de julio de 1972, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

PRIMERO.-Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Elaboradores de vinos, de León, con limitación a los propuesta. hechos imponibles por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su nio los hechos imponibles dimanan-General sobre el Tráfico de las Empre- que pasan a detallarse:

económico-fiscales número 1.924, para el período año 1973 y con la mención la Orden de 28 de julio de 1972. LE-28.

SEGUNDO. - Quedan sujetos al cimiento y efectos. Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su

TERCERO.-Son objeto del Conveterritorio, para exacción del Impuesto tes de las actividades expresadas,

HECHOS IMPONIBLES	ART.	Bases tributarias	TIPO	CUOTAS
Compras de producto natural Ventas de Ftes. a mayoristas Ventas de Ftes. a minoristas	3 16 16	98.000.000 275.000.000 14.000.000	2,00 °/ <sub>0</sub> 2,00 °/ <sub>0</sub> 2,40 °/ <sub>0</sub>	1.960.000 5.500.000 336.000
	T	otal		7.796.000

correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas y todas las de exportación.

CUARTO.—La cuota global a sa-tisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponibles convenidos, se fija en siete millones setecientas noventa y seis mil pesetas.

QUINTO.-Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Volumen de facturación.

SEXTO.-El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimientos, el primero a la notificación y el segundo, el 20 de noviembre de 1973, respetando lo dispuesto en el artículo 20.2 del Reglamento General de Recaudación, en la forma prevista en el artículo 17 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

SEPTIMO.-La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponibles y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declara-ciones-liquidaciones por los hechos imponibles objeto de Convenio.

OCTAVO.-En la documentación a expedir o conservar, según las nor-mas reguladoras del Impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

NOVENO. - La tributación aplicable a las altas y bajas que se produz-can durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para

En las bases anteriores y cuotas estos fines dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

DECIMO.-Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidas en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

UNDECIMO.-Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 15 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

DISPOSICION FINAL. - En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone

Lo que digo a V. I. para su cono-

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de mayo de 1973.-P. D.: El Director General de Impuestos.

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial, con fecha 21 de mayo de 1973.

Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 28 de julio de 1972, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

PRIMERO.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Aserradores y almacenistas de maderas, de León, con limitación a los hechos imponibles por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las operaciones de Rematantes, Aserradores de primera transformación de la madera, integradas en los sectores económico-fiscales número 3.121, para la período año 1973 y con la mención

SEGUNDO. - Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su pro-

TERCERO.-Son objeto del Convenio los hechos imponibles dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

HECHOS IMPONIBLES	ART.	Bases tributarias	TIPO	CUOTAS
Ventas de mayoristas	17	170.000.000	0,40 %	680.000
Ventas a mayoristas	16	111.000.000	2,00 %	2.220.000
Compra producto natural	3	65.000.000	2,00 %	1.300.000
		Total		4.200.000

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas y todas las de exportación.

facer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponibles convenidos, se fija en cuatro millones doscientas mil pesetas.

QUINTO.-Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Volumen de facturación.

SEXTO.-El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, el primero a la notificación y el segundo el 20 noviembre de 1973, respetando lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación, en la forma prevista en el art. 17 de la Orden CUARTO.—La cuota global a satis- ministerial de 28 de julio de 1972.

SEPTIMO.-La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponibles y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponibles objeto de Convenio.

expedir o conservar, según las nor- nal de Camineros del Estado, de mas reguladoras del Impuesto, se 13 de julio de 1961. hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

NOVENO.-La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

DECIMO.-Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidas en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden Minis-terial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

UNDECIMO. -Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 15 de la Orden ministerial de 28 de

julio de 1972.

DISPOSICION FINAL.—En todo lo no regulado expresamente en la la Orden de 28 de julio de 1972. Lo que digo a V. I. para su conoci-

miento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de mayo de 1973.—P. D.: El Director General de Impuestos.

3145

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales

# Jefatura Provincial de Carreteras-León

Concurso-oposición libre para provisión de 6 plazas de Camineros y las vacantes que puedan producirse hasta la terminación de los exámenes

Autorizada esta Jefatura por resolución de la Subsecretaría de Carreteras de la provincia en que Obras Públicas de 21 del actual, se resida el interesado, en la que se convoca concurso-oposición libre, con carácter nacional, para proveer seis plazas de Camineros del Estado en la plantilla de esta provincia, y las vacantes de la misma categoría que puedan producirse hasta la une todas y cada una de las conditerminación de los exámenes, con arreglo a las siguientes bases:

Primera.-Regirán en este con-garse. curso-oposición las prescripciones

OCTAVO.-En la documentación a del Reglamento General del Perso-

Las plazas que se convocan están dotadas actualmente con el jornal diario que corresponda a los de su categoria en el momento de su ingreso, más dos gratificaciones extraordinarias de 30 días en diciembre y julio y demás devengos reglamentarios.

Dichas plazas tendrán su residencia en La Magdalena 2, en Villablino 2 y en Villafranca del Bierzo 2.

Segunda.-Las condiciones generales para el ingreso son las siguientes:

a) Aptitud fisica suficiente, acreditada mediante reconocimiento médico de los facultativos que determine esta Jefatura.

b) Haber cumplido el servicio militar, bien activo o en servicios auxiliares, o estar declarado exen-

to de su prestación.

Tercera.-Los conocimientos generales que se requieren son saber leer y escribir y las cuatro reglas elementales de la aritmética, poseer los conocimientos y capacidad que exigen la ejecución de los trabajos materiales de conservación, reparación y construcción de obras en las carreteras del Estado; clases y dimensiones de la piedra machacada y gravilla, la forma de efectuar un machaqueo, las reparaciones de baches de todas clases de presente, se estará a lo que dispone firmes y pavimentos, y el perfilado de arcenes y cunetas, nociones generales de los materiales empleados en obras de carreteras, plantaciones, cuidado y poda de arbolado así como conocimiento del Reglamento de Policía y conservación de Carreteras.

Cuarta.-Las solicitudes para tomar parte en este concurso-oposición se efectuarán durante el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial del Estado, en instancia reinte-grada con 3,00 pesetas y dirigida al Ilmo. Sr. Subsecretario de Obras Públicas a través de la Jefatura de harán constar nombre y apellidos, naturaleza, fecha de nacimiento, estado civil, domicilio, profesión u oficio, si lo tuviere, manifestando expresa y detalladamente que reciones exigidas en esta convocatoria y los méritos que puedan ale-

Asimismo se presentarán las cer-

tificaciones justificativas de los méritos que alegue el aspirante.

Quinta.—Terminado el plazo de presentación de solicitudes, el Tribunal examinador publicará en el «Boletín Oficial» del Estado y en el de la provincia la relación de aspirantes admitidos a examen, y fijará el día, hora y lugar en esta ciudad para la celebración del concursooposición. Entre el anuncio y la fecha de los exámenes mediará un plazo no inferior a treinta días.

Todo aspirante que no se halle presente a practicar alguno de los ejercicios, se entenderá que renun-

cia a su presentación.

Sexta.—Celebrado el concursooposición, el Tribunal formulará la correspondiente propuesta de admisión por orden de puntuación obtenida, y una vez aprobada por la Subsecretaría de Obras Públicas. se publicará en el «Boletín Oficial» del Estado y en el de esta pro-

Séptima.-Durante el plazo de 15 días, a contar de la fecha de publicación de la relación de aspirantes admitidos en el Boletín Oficial del Estado, los concursantes aprobados deberán presentar en esta Jefatura Provincial de Carreteras la documentación acreditativa de reunir las condiciones y requisitos exigidos en esta convocatoria y, en todo caso lo siguiente:

- Certificado de nacimiento, expedido por el Registro Ci-
- b) Certificado de haber cumplido el servicio militar o de estar exento del mismo.
- Declaración jurada de no haber sido expulsado de otro Cuerpo u Organismo del Estado.
- Certificación de antecedentes penales.
- Certificado de estudios prie) marios.

La no presentación de los documentos en el citado plazo, salvo los casos de fuerza mayor, producirá la anulación de la admisión, sin perjuicio de la responsabilidad en que hava podido incurrir por falsedad de la instancia.

León, 25 de mayo de mil novecientos setenta y tres.-El Ingeniero Jefe, D. Saenz de Miera.

DELEGACION PROVINCIAL
DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA

### Sección de Minas de León

Don Daniel Vanaclocha Monzo, Delegado Provincial del Ministerio de Industria.

Hago saber: Que por Sociedad Rio Tinto Patiño, S. A., vecino de Madrid, calle Zurbano, núm. 76, se ha presentado en esta Sección de Minas el día veintiséis del mes de febrero de 1973 a las 10,25 horas, una solicitud de permiso de investigación de mineral oro, de cinco mil quinientas treinta pertenencias, llamado Jamuz, Ayuntamientos de Quintana y Congosto, Castrocalbón y Castrocontrigo, de la provincia de León, hace la designación de las citadas 5.530 pertenencias, en la forma siguiente:

«Se tomará como punto de partida el centro geométrico de la torre de la Iglesia de Quintana y Congosto (León).

Desde el citado punto de partida se Desde el citado punto de partida se medirán a la 1.ª estaca 500 metros en dirección Norte.—De 1.ª a 2.ª, 3.500 metros al Este.—De 2.ª a 3.ª, 1.000 metros al Norte.—De 3.ª a 4.ª, 9.500 metros al Oeste.—De 4.ª a 5.ª, 500 metros al Norte.—De 5.ª a 6.ª, 1.000 metros al Oeste.—De 6.ª a 7.ª, 1.000 metros al Norte.—De 7.ª a 8.ª, 1.500 metros al Norte.—De 8.ª a 9.ª, 500 metros al Norte.—De 8.ª a 9.ª, 500 metros al Norte.—De 9.ª a 10.ª 500 metros al Oeste. te.—De 9.ª a 10.ª, 500 metros al Norte.—De 9.ª a 11.ª, 500 metros al Norte.—De 11.ª a 12.ª, 1.500 metros al Norte.—De 11.ª a 12.ª, 1.500 metros al Oeste.
De 12.ª a 13.ª, 1.000 metros al Sur.—De 13.ª a 14.ª, 500 metros al Este.—De 16. a 15. , 500 metros al Sur. - De 15. a a 16. a, 1.000 metros al Este.—De 16. a a 17. a, 500 metros al Sur. 500 metros al Sur. - De 17.ª a 18.ª 1.000 metros al Este. De 18.ª a 19.ª 1.000 metros al Este.—De 10. a 19., 500 metros al Este.—De 19. a 20. , 500 metros al Este.—De 20. a 21. a, 500 metros al Sur.—De 21. a 22. a, 1.000 metros al Este.—De 22. a 23. a, 1.000 metros al Este.—De 22. a 23. a, 1.000 metros al Sur. - De 23.ª a 24.ª, 1.000 metros al Este. - De 24.ª a 25.ª, 500 memetros al Este.—De 24.ª a 25., 500 metros al Sur.—De 25.ª a 26.ª, 1.000 metros al Este.—De 26.ª a 27.ª, 500 metros al Sur.—De 27.ª a 28.ª, 2.000 metros al Oeste.—De 28.ª a 29.ª, 1.000 metros al Sur.—De 29.ª a 30.ª, 1.500 metros al Este.—De 30.ª a 31.ª, 1.000 metros al Sur.—De 31.ª a 32.ª, 500 metros al Este. De 32.<sup>a</sup> a 33.<sup>a</sup>, 2.000 metros al Sur.— De 33.<sup>a</sup> a 34.<sup>a</sup>, 1.000 metros al Este.— De 34.<sup>a</sup> a 35.<sup>a</sup>, 1.000 metros al Sur.—De De 34.<sup>a</sup> a 35.<sup>a</sup>, 1.000 metros al Sur.—De 35.<sup>a</sup> a 36.<sup>a</sup>, 2.500 metros al Este.—De 36.<sup>a</sup> a 37.<sup>a</sup>, 200 metros al Sur.—De 37.<sup>a</sup> a 38.<sup>a</sup>, 4.000 metros al Ste.—De 38.<sup>a</sup> a 39.<sup>a</sup>, 3.700 metros al Norte.—De 39.<sup>a</sup> a 40.<sup>a</sup>, 4.000 metros al Oeste.—De 40.<sup>a</sup> al 41.<sup>a</sup>, 1.500 metros al Norte. De 41.<sup>a</sup> a 42.<sup>a</sup>, 1.500 metros al Norte. De 42.<sup>a</sup> a 43.<sup>a</sup>, 1.000 metros al Norte. De 43.<sup>a</sup> a P. n. se medirán 2.500 me-De 43.ª a P. p., se medirán 2.500 metros en dirección Este, quedando cerrado el perimetro de las pertenencias cuya investigación se solicita>.

Presentados los documentos señalados en el artículo 10 de la Ley de Minas y admitido definitivamente dicho permiso de investigación, en cum-

plimiento de lo dispuesto en el artículo 12 de la citada Ley, se anuncia para que en el plazo de treinta días naturales puedan presentar los que se consideren perjudicados sus oposiciones en instancia dirigida al Ingeniero Jefe de la Sección de Minas.

El expediente tiene el núm. 13.684. León, 25 de mayo de 1973.—Daniel Vanaclocha Monzo. 3117

\* \*

Don Daniel Vanaclocha Monzo, Delegado Provincial del Ministerio de Industria.

Hago saber: Que por la Sociedad Río Tinto Patiño, S. A., vecino de Madrid, calle Zurbano, núm. 76, se ha presentado en esta Sección de Minas el día veintiséis del mes de febrero de 1973, a las 11 horas, una solicitud de permiso de investigación de mineral oro, de setecientas ochenta y tres pertenencias, llamado «Sañamo», Ayuntamientos de Riello, Soto y Amío, Valdesamario y Las Omañas, de la provincia de León, hace la designación de las citadas 783 pertenencias, en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el vértice geodésico denominado «Valdesamario», correspondiente a la hoja topográfica E. 1/50.000 de Riello, número 128.

Desde el citado punto de partida se medirán: a la 1.ª estaca 1.200 metros en dirección Este.—De 1.ª a 2.ª, 700 metros al Norte.—De 2.ª a 3.ª, 1.800 metros al Este.—De 3.ª a 4.ª, 1.500 metros al Sur.—De 4.ª a 5.ª, 200 metros al Sur.—De 6.ª a 7.ª, 800 metros al Este.

De 7.ª a 8.ª, 300 metros al Este.

De 7.ª a 8.ª, 300 metros al Sur.—De 8.ª a 9.ª, 300 metros al Este.—De 9.ª a 10.ª, 500 metros al Sur.—De 10.ª a 11.², 300 metros al Este.—De 11.ª a 12.ª, 300 metros al Este.—De 11.ª a 12.ª, 300 metros al Este.—De 13.ª a 14, 300 metros al Este.—De 13.ª a 14, 300 metros al Sur.—De 16.ª a 17.ª, 1.000 metros al Sur.—De 16.ª a 17.ª, 1.800 metros al Sur.—De 16.ª a 17.ª, 1.800 metros al Norte.—De 18.ª a 19.ª, 300 metros al Norte.—De 18.ª a 19.ª, 300 metros al Norte.—De 20.ª a 21.ª, 300 metros al Norte.—De 22.ª a 23.ª, 1.200 metros al Norte.—De 22.ª a 23.ª, 1.200 metros al Norte.—De 23.ª a 24.ª, 800 metros al Norte.—De 24.ª a 25.ª, 300 metros al Norte.—De 25.ª a 26.ª, 500 metros al Norte.—De 26.ª a 27.ª, 2.100 metros al Oeste.—De 27.ª a P. p., se medirán 800 metros en dirección Norte, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias cuya investigación se solicita».

Presentados los documentos señalados en el artículo 10 de la Ley de Minas y admitido definitivamente dicho permiso de investigación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 de la citada Ley, se anuncia para que en el plazo de treinta días naturales puedan presentar los que se consideren perjudicados sus

plimiento de lo dispuesto en el artículo 12 de la citada Ley, se anuncia para que en el plazo de treinta nas.

> El expediente tiene el núm. 13.687. León, 25 de mayo de 1973.—Daniel Vanaclocha Monzo.

> > \*\*

Don Daniel Vanaclocha Monzo, Delelegado Provincial del Ministerio de Industria.

Hago saber: Que por la Sociedad Río Tinto Patiño, S. A., vecino de Madrid, calle Zurbano, 76, se ha presentado en esta Sección de Minas el día veintiséis del mes de febrero de 1973, a las 10,45 horas, una solicitud de permiso de investigación de mineral oro, de dos mil trescientas sesenta y una partenencias, llamado «Burbia», Ayuntamientos de Paradaseca y Valle de Finolledo, de la provincia de León, hace la designación de las citadas 2.361 pertenencias, en la forma siguiente:

«Se tomará como punto de partida el vértice geodésico denominado «Castro III» de la hoja topográfica E 1/50.000 de Vega de Espinareda, núm. 126.

Desde el citado punto de partida se medirán: a la 1.ª estaca 2.000 metros en dirección Norte.—De 1.ª a 2.ª, 500 metros al Este.—De 2.ª a 3.ª, 500 metros al Sur.—De 3.ª a 4.º, 500 metros al Este.—De 4.ª a 5.ª, 4.000 metros al Sur.—De 5.ª a 6.ª, 1.600 metros al Oeste.—De 6.ª a 7.ª, 300 metros al Sur.— De 7.ª a 8.ª, 400 metros al Oeste.—De 8.ª a 9.ª, 400 metros al Sur.—De 9.ª a 10.ª, 400 metros al Oeste.—De 10.ª a 11.ª, 400 metros al Sur.—De 11.ª a 12.ª, 400 metros al Oeste.—De 12.ª a 13.ª, 600 metros al Sur.-De 13.ª a 14.ª 3.000 metros al Oeste. - De 14.ª a 15.ª 1.700 metros al Norte.—De 15.ª a 16.ª, 500 metros al Este.—De 16.ª a 17.ª, 900 metros al Norte.—De 17.ª a 18.ª, 500 metros al Este.—De 18.ª a 19.ª, 1.200 metros al Norte.—De 19.ª a 20.ª, 300 metros al Este.-De 20.ª a 21.ª, 600 memetros al Este.—De 20.º a 21.º, 600 metros al Norte.—De 21.ª a 22.ª, 1.300 metros al Este.—De 22.ª a 23.ª, 600 metros al Norte.—De 23.ª a 24.ª, 600 metros al Este.—De 24.ª a 25.ª, 700 metros al Norte.—De 25.ª a 26.ª, 700 metros al Este.—De 26.ª a 27.ª, 500 metros al Norte.—De 27.ª a la 1.ª estaca, se medican 900 metros an discoción. Esta dirán 900 metros, en dirección Este, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias cuva investigación se so-

Presentados los documentos señalados en el artículo 10 de la Ley de Minas y admitido definitivamente dicho permiso de investigación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 de la citada Ley, se anuncia para que en el plazo de treinta días naturales puedan presentar los que se consideren perjudicados sus oposiciones en instancia dirigida al Ingeniero Jefe de la Sección de Minas.

El expediente tiene el núm. 13.686. León, 25 de mayo de 1973.—Daniel Vanaclocha Monzo.

#### Administración de Justicia

Juzgado de Primera Instancia número Uno de León

Don Saturnino Gutiérrez Valdeón, Magistrado-Juez de Primera Instancia número uno de la ciudad y partido de León.

Hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo, de los que se hará mención, registrados al núm. 21/70, se dictó sentencia que contiene los si-

guientes particulares:

Sentencia.-En la ciudad de León, a diecinueve de mayo de mil novecientos setenta y tres. — Vistos, por el Ilmo. Sr. D. Saturnino Gutiérrez Valdeón, Magistrado-Juez de Primera Instancia número uno de León, los presentes autos de juicio ejecutivo seguidos a instancia de la Entidad «SATE», Tractores Españoles, S. A., con domicilio en León, y representada por el Procurador Sr. Alvarez-Prida Carrillo, y dirigido por el Letrado D. Eduardo Gordo, contra D. José Maria Pastor Merino, contra D. Melitón Pastor Gutiérrez y su esposa D.ª Flavia Merino Merino, vecinos de Villabraz, que por su incomparecencia ha sido declarado en rebeldía, sobre reclamación de 121.221,83 pesetas de principal, intereses y costas, y ...

Fallo: Que debo de mandar y mando seguir adelante la ejecución contra los bienes embargados en este procedimiento como propiedad de D. José M.ª Pastor Merino, D. Melitón Pastor Gutiérrez y D.ª Flavia Merino Merino, y con su producto pago total al ejecutante «SATE», Tractores Españoles, de las ciento veintiuna mil doscientas veintiuna pesetas con ochenta v tres céntimos reclamadas, intereses de esa suma al cuatro por ciento anual, desde los protestos de las letras y las costas del procedimiento, a cuyo pago condeno a dicho demandado que por su rebeldia se notificará la sentencia en la forma prevista por la Ley.-Así por esta mi sentencia juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. Saturnino Gutiérrez Valdeón. - Rubri-

cados. Y para que conste y su publicación en el Boletin Oficial de la provincia a fin de que sirva de notificación al demandado rebelde, expido el presente que firmo en León, a veintitrés de mayo de mil novecientos setenta y tres. Saturnino Gutiérrez Valdeón.-El Se-

cretario, Carlos Garcia Crespo.

3113 Núm. 1154.-330,00 ptas.

Juzgado de Primera Instancia número uno de Ponferrada

Don Nicanor Fernández Puga, Juez de Primera Instancia número uno de

Ponferrada y su partido. Hago saber: Que en este Juzgado y con el núm. 142 de 1971, se tramitan autos de juicio ejecutivo a instancia de pesetas. D. Félix Blanco Blanco, mayor de edad,

casado, industrial y vecino de Ponfe-los, con juego de pesas. Tasada en mil rrada, representado por el Procurador D. Francisco González Martinez, contra D. Luis Arias Martinez, mayor de edad, casado, vecino actualmente de León, en reclamación de cantidad, en cuyos autos, que se encuentran en período de ejecución de sentencia por la via de apremio, he acordado por resolución de esta fecha sacar a la venta en pública subasta por vez primera, término de ocho días y precio de tasación, los siguientes bienes embargados como de la propiedad del deudor para responder de las sumas recla-

Un turismo marca Seat-124, matricula LE-43,224. Valorado en ochenta y

cinco mil pesetas.

El acto del remate tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado el dia dieciséis de junio próximo, a las once horas, previniéndose a los licitadores: Que para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho avalúo; que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a tercero.

Dado en Ponferrada, a veinticinco de mayo de mil novecientos setenta tres.-Nicanor Fernández Puga. - El

Secretario (ilegible).

3151 Núm. 1166.-264,00 ptas.

#### Juzgado de Instrucción número dos de Ponferrada

Don Jesús-Damián López Jiménez, Juez de Instrucción del Juzgado número dos de la ciudad de Ponferra-

da y su partido.

Hace saber: Que en la pieza de responsabilidad civil, dimanada del sumario número 59 de 1970, seguido por hurto contra Manuel Santiago Merchán Rubín, mayor de edad, casado y vecino de Brañuelas, por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a primera pública subasta, por término de ocho días y sirviendo de tipo el de su tasación pericial, con la rebaja del 25 por 100 de la misma, los bienes muebles embargados como de la propiedad del condenado, que a continuación se describen:

1.-Un horno de ladrillo, suelo de baldosa, de leña, que se halla instalado en un edificio propiedad de don Jerónimo Merchán Recio, y cuyo horno ha sido valorado pericialmente en ocho mil pesetas.

2.-Una masera de madera, a mano, usada, tasada en mil pesetas.

3.-Una amasadora mecánica, con motor de 1 H. P. acoplado, marca Turu, usada. Tasada en treinta mil

4.—Una báscula metálica de 10 ki-

pesetas.

5.-Un estrado tendedero de pan amasado, con dos pisos de tableros. Tasado en trescientas pesetas.

6.—Lienzos para cubrir el estrado anterior, deteriorados. Tasados en tres-

cientas pesetas.

7.-Tres palas de madera de enhornar pan, usadas. Tasadas en doscientas pesetas.

8.-Un saco envase, de yute, usado.

Tasado en diez pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado de Instrucción número dos de Ponferrada, el día veinte de junio próximo, a las once treinta horas de su mañana, previniéndose a los licitadores: que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del avalúo de los bienes, con la rebaja del veinticinco por ciento, que sirve de tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, con la expresada rebaja del veinticinco por ciento, y que el remate podrá celebrarse a calidad de poder cederlo a un tercero.

Dado en Ponferrada, a veintitrés de mayo de mil novecientos setenta y tres. Jesús Damián López Jiménez.—El Se-

cretario (ilegible).

3141 Núm. 1165.—385,00 ptas.

#### Requisitoria

Kokobniak Domingo, Pedro, hijo de Conrado y de Carmen, natural de Argoncillo, provincia de Logroño y avecindado en León, de estado soltero, profesión estudiante, de treinta y tres años de edad, sus señas personales son: pelo negro, cejas al pelo, ojos verdes, nariz recta, barba poca, boca regular, color sano, frente ancha, aire marcial, producción buena; estatura un metro seiscientos treinta milimetros, como señas particulares ninguna. Cabo Legionario del Tercio Sahariano Alejandro Farnesio > IV de la Legión, domiciliado últimamente en el Depósito de Transeúntes de esta plaza, ubicado en la Isleta. Procesado en la causa 60 de 1973 por el presunto delito de deserción; comparecerá en el término de treinta días ante el Teniente Coronel de Infantería D. Ildefonso Jiménez Rubio, Juez Instructor del Juzgado Eventual del Gobierno Militar de Las Palmas de Gran Canaria, bajo el apercibimiento de ser declarado re-

Se ruega a las Autoridades civiles v militares la busca y captura de dicho individuo que ha de ser puesto a dis-

posición de este Juzgado. Las Palmas de Gran Canaria, a 24 mayo de 1973.-El Teniente Coronel Juez Instructor, Ildefonso Jiménez Ru-3107